

Expte.: IFA2022/14

SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LAS OBRAS DE TRANSFORMACIÓN DEL CENTRO ASISTENCIAL ELORRIO EN DOS UNIDADES CONVIVENCIALES.

Carátula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

CONTRATO DE SERVICIOS

A1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Designación del Contrato: *“Servicios para la Redacción del Proyecto de Ejecución, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, para las Obras de Transformación del Centro Asistencial Elorrio en dos Unidades Convivenciales”.*

Número de referencia de la CPV (Reglamento CE nº 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007):

71000000-8 *Servicios de Arquitectura, Construcción, Ingeniería e Inspección.*

71242000-6 *Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.*

71317200-5 *Servicios de Seguridad y Salud.*

71520000-9 *Servicios de Supervisión de obras.*

Autor del Anteproyecto:

Empresa: *MaaB arquitectura y urbanismo slp, con CIF B-95315388 - número de registro en el Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro N.º 950325.*

Arquitecto: *Jorge Mallagaray Mendizabal, Belén Rodríguez Gorgojo y Ángel M. Cea Suberviola.*

Aprobación del Proyecto:

Resolución nº 3485, de fecha 7 de julio de 2022, del Sr. Gerente del IFAS.

A2.- LOTES.

En este contrato no procede la división en lotes por las siguientes cuestiones:

- La redacción de los Proyectos de Ejecución y de Dirección Facultativa de las obras resultantes configuran una unidad cuya división en lotes supondría un incremento del riesgo de pérdida de calidad constructiva y una difusión de las responsabilidades de la obra prevista.
- Los trabajos relativos a la presente licitación deben ser acometidos por un único contratista que integre todas las tareas y les confiera unidad, coordinando los medios y optimizando los costos indirectos, que en el caso de una ejecución por lotes crecerían exponencialmente.



- Asimismo, la secuenciación y coordinación de las unidades constructivas del Proyecto resultante requieren de un alto nivel de detalle, que permita acometer las obras dentro de la previsión de plazos para la puesta en servicio del Centro. En el caso de una división en lotes, dichos plazos, en su cómputo global se verían afectados en una mayor medida.

B.- DEPARTAMENTO PROMOTOR.

Dirección de Servicios Generales del IFAS.

C.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Sr. Gerente del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, IFAS.

D.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO.

Convenio Sectorial que se ha tenido en cuenta para elaborar el presupuesto: Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de Bizkaia (*Código de Convenio número 48001755011981*), publicado en el BOB nº 107, de 6 de junio de 2011.

Desglose del presupuesto de licitación:

Costes directos		86.250,00.-€.
Costes indirectos	6%	6.900,00.-€.
Gastos Generales	13%	14.950,00.-€.
Beneficio Industrial	6%	6.900,00.-€.
Presupuesto de licitación -IVA excluido-		115.000,00.-€.
IVA	21%	24.150,00.-€.
TOTAL		139.150,00.-€.

Presupuesto de licitación -IVA excluido-		115.000,00.-€.
Redacción del Proyecto de Ejecución y Proyecto de Actividad		52.900,00.-€.
IVA	21%	11.109,00.-€.
Dirección facultativa de obra		52.900,00.-€.
IVA	21%	11.109,00.-€.
Coordinación de Seguridad y Salud		4.600,00.-€.
IVA	21%	966,00.-€.
Atención al Periodo Postventa y Garantía		4.600,00.-€.
IVA	21%	966,00.-€.
TOTAL		139.150,00.-€.

Presupuesto de Licitación:

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN -IVA excluido-	115.000,00.-€.
IVA 21%	24.150,00.-€.
TOTAL	139.150,00.-€.



Desglose del Valor Estimado (IVA excluido):

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN -IVA excluido-	115.000,00.-€.
VALOR MODIFICACIONES (20% presupuesto base licitación)	23.000,00.-€.
VALOR PRÓRROGA PREVISTA (presupuesto y modificaciones)	0,00.-€.
VALOR ESTIMADO (base licitación, modificaciones y prórroga)	138.000,00.-€.

E.- ANUALIDADES.

Y conforme a la distribución de anualidades:

Ejercicio 2023: 98.796,50.-€.

Ejercicio 2024: 40.353,50.-€.

A cargo del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia.

La adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio en que se vaya a iniciar su ejecución.

F.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

	Centro gestor	Programa	Subconcepto	Proyecto
CENTRO ASISTENCIAL ELORRIO	5013	231.106	636.03	2012/0033

G.- TRAMITACIÓN.

Ordinaria.

H.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Procedimiento Abierto Simplificado.

I.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Precio ofertado (Criterio cuantificable automáticamente Sobre B)	45%	Según fórmula (apartado I.1a).
Reducción del plazo de entrega (Criterio cuantificable automáticamente Sobre B)	5%	Según fórmula (apartado I.1b).
Seguimiento de la Dirección de Obra (Criterio cuantificable automáticamente Sobre B)	5%	Según fórmula (apartado I.1c).
Memoria técnica: Calidad arquitectónica de la propuesta y Justificación del cumplimiento del Programa. (Criterio NO cuantificable automáticamente Sobre C))	30%	Apartado 10 del PPT.



Ambientación – Diseño Doméstico (Criterio NO cuantificable automáticamente Sobre C)	10%	Apartado 10 del PPT.
Composición del Equipo Técnico y Organización de los Trabajos (Criterio NO cuantificable automáticamente Sobre C)	5%	Apartado 10 del PPT.

Para proceder a la valoración de cada parámetro, se ha fijado el siguiente sistema de valoración:

I.1.- Criterios cuantificables automáticamente (Sobre B):

Precio ofertado: Se valorará con una puntuación máxima de 45 puntos, de acuerdo con la siguiente formula:

$$Ob / Ol \times 45$$

Donde **Ob** es la oferta más económica, **Ol** la oferta de la licitadora a valorar y **45** el coeficiente para la valoración de la ponderación estipulada.

(Se emplearán como máximo dos decimales).

- a) **Reducción del plazo de entrega:** La reducción del plazo de entrega del Proyecto de Ejecución se valorará hasta un máximo de cinco (5) puntos, a razón de 2,5 puntos por cada semana de reducción del plazo de entrega del proyecto.
- b) **Seguimiento de la Dirección de la Obra:** El seguimiento de la Dirección de la Obra se realizará mediante visitas de obra, valorándose el número mensual de las mismas de acuerdo con el siguiente baremo:
- Ocho visitas de obra/mes: 5,00 puntos.
 - Siete visitas de obra/mes: 3,75 puntos.
 - Seis visitas de obra/mes: 2,50 puntos.
 - Cinco visitas de obra/mes: 1,25 puntos.
 - Cuatro visitas de obra/mes: 0,00 puntos.

Documentación a aportar en el Sobre B:

La oferta económica se presentará mediante la cumplimentación del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la que se señalará el importe total, IVA excluido, y desglosado el 46% correspondiente a la Redacción del Proyecto, un 46% a la Dirección de Obra, un 4% a la Coordinación de Seguridad y Salud, y un 4% a la Atención al Periodo Postventa y Garantía, indicando el IVA correspondiente.

La oferta relativa a los criterios de Reducción del Plazo de Entrega y Seguimiento de la Dirección de Obra se cumplimentará asimismo en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

I.2.- Criterios no cuantificables automáticamente (Sobre AC):

- A) **Memoria técnica: Calidad arquitectónica de la propuesta y justificación del cumplimiento del programa** (hasta 30 puntos):



La Memoria técnica se elaborará a nivel de Anteproyecto, y deberá contener una memoria ambiental. Se valorará la atención a los siguientes aspectos:

- Calidad de la propuesta arquitectónica: La justificación de las soluciones adoptadas en cuanto a aspectos funcionales y organizativos, formales y constructivos al objeto de proporcionar una imagen global de las unidades de convivencia, así como su grado de definición.
- La adecuación de los espacios propuestos a los requisitos de las unidades de convivencia, el avance de la propuesta técnica y criterios de intervención adoptados en lo referente al sistema constructivo, soluciones técnicas e instalaciones que faciliten la futura ejecución de las obras y optimicen los costes de mantenimiento y adecuación al uso previsto. Se valorará su coherencia en cuanto a los costes de ejecución establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Calidad ambiental: Materiales de bajo impacto ambiental. Se valorará la sostenibilidad, el ahorro energético y el ciclo de vida de los materiales principales elegidos para los distintos sistemas constructivos del edificio. Su concreción y justificación se basará en la repercusión ambiental de estos materiales en cuanto a su ciclo de vida completo.

B) Ambientación – Diseño doméstico (hasta 10 puntos):

En este apartado se valorarán:

- Las soluciones de diseño interior de los espacios que consigan potenciar el ambiente hogareño, la escala doméstica, que sirvan para fomentar la participación en la comunidad garantizando la intimidad de las personas usuarias, especialmente en habitaciones y baños.
- Las medidas de diseño encaminadas a aprovechar la iluminación natural, el soleamiento, la conexión visual con el espacio exterior, los recorridos interiores con estímulos, la calidez de materiales y el confort de las personas usuarias y trabajadoras.

C) Equipo técnico y Dirección de Obra (hasta 5 puntos):

Se valorará la composición del Equipo de Arquitectura, encargado de la redacción del proyecto, su experiencia en proyectos destinados a personas mayores o con discapacidad, y la dedicación de cada uno de sus componentes al desarrollo del proyecto y el seguimiento durante la Dirección de la obra. Se valorarán especialmente aquellos equipos que cuenten con la colaboración en fase de proyecto y dirección de obra con la figura de un/a especialista en Interiorismo, y/o con un/a Técnico/a especialista en instalaciones electrónicas, domóticas o sistemas de control de edificios.

Documentación a aportar en el Sobre AC:

A) Documentación general:

- Registro de Licitadores.
- Anexo 2 (Declaración responsable).
- DEUC.
- Anexo 10 (Declaración de confidencialidad).



B) Criterios no cuantificables automáticamente:

Las licitadoras deberán aportar un Memoria técnica que recoja todos los criterios señalados anteriormente. La propuesta técnica deberá incluir tanto documentación escrita como gráfica.

La documentación gráfica contendrá como mínimo los planos de plantas acotados y secciones generales de la planta, así como un detalle constructivo representativo de la solución adoptada. Todos los planos deberán estar a una escala normalizada. Asimismo, podrán presentarse imágenes, infografías, etc. que faciliten la comprensión de la solución propuesta.

La documentación escrita tendrá una extensión máxima de diez (10) páginas en tamaño DIN A4, mientras que la documentación gráfica tendrá una extensión máxima de 6 planos y/o croquis tamaño DIN A4.

La documentación escrita se presentará con los márgenes de 1,5 cm por cada uno de los cuatro lados de la hoja, con letra tipo "Century Gothic" o similar, tamaño 10 e interlineado sencillo. En el supuesto de que la licitadora supere la extensión máxima, el exceso se tendrá por no puesto. Si la proposición presentada por la licitadora no cumpliera los requisitos anteriormente señalados, el formato presentado se transformará de conformidad con las especificaciones señaladas, no valorándose los excesos indicados.

Para la acreditación del Equipos Técnico se presentará una relación de los miembros que componen el equipo señalando la titulación y capacidades de cada uno de ellos/as, así como el papel que desempeñan en la realización del Proyecto y Dirección de obras, y su dedicación a los mismos.

Aquellas propuestas que no hubieran obtenido en la valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas una puntuación mínima de 22,5 puntos serán directamente excluidas del procedimiento, no procediéndose a valorar sus ofertas económicas, por entenderse que las mismas no se ha realizado con el suficiente conocimiento de causa sobre el objeto de contratación y, consecuentemente, podrían alterar de forma artificial la puntuación económica asignada a otras propuestas.

A efectos de valoración del criterio, la puntuación se asignará de acuerdo al siguiente baremo:

- **Oferta Insuficiente:** Hasta el 40% de la puntuación máxima del criterio.
- **Oferta Suficiente:** Hasta el 50% de la puntuación máxima del criterio.
- **Oferta Buena:** Hasta el 75% de la puntuación máxima del criterio.
- **Oferta Destacable:** Hasta el 100% de la puntuación máxima del criterio.

I.3.- Ofertas anormalmente bajas:

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la identificación de las ofertas anormalmente bajas.

- Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.



- Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará incurso en anormalidad la baja superior a 25 unidades porcentuales.
- Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Para la valoración del precio únicamente se tendrán en cuenta las ofertas con valores anormalmente bajos que previa justificación de los mismos hayan sido admitidas por el órgano de contratación.

J.- GARANTÍA PROVISIONAL.

No se exige.

K.- GARANTÍA DEFINITIVA.

5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

L.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

M.- AUTORIZACIÓN DE VARIANTES.

No se admiten variantes.

N.- PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA.

Tres meses a contar desde la formalización del contrato.

Ñ.- GASTOS DE ENSAYO.

No procede.

O.- OPCIÓN DE PRÓRROGA.

No procede.



P.- LUGAR DE EJECUCIÓN/ENTREGA.

CENTRO ASISTENCIAL ELORRIO

Ospitalkantoia kalea, 4
48230.-ELORRIO

Q.- PLAZO DE GARANTÍA.

Un (1) año.

R.- PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Hasta las DOCE (12:00) HORAS del día siguiente al trigésimo (30) día natural, contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el Perfil de Contratante.

En el caso de que el último día para la presentación de documentación fuera sábado, domingo o festivo se amplía el plazo de presentación de proposiciones hasta las 12:00 horas del primer día hábil siguiente.

S.- LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia (www.ifas.bizkaia.eus).

S.1.- NOTIFICACIONES.

Toda licitadora, para participar en este procedimiento, está obligada a darse de alta en la Sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (<https://www.bizkaia.eus/es/inicio>), sistema que se corresponde con el de comparecencia electrónica previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

T.- ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA.

La licitadora que haya presentado la mejor oferta podrá acreditar indistintamente por uno de los siguientes medios la solvencia económica-financiera y técnica-profesional:

MODO UNO.- Por medio de la correspondiente clasificación.

MODO DOS.- En caso de que la licitadora no esté clasificada como contratista de servicios en el subgrupo y categoría señalados o el contrato carezca de clasificación, deberá acreditar la solvencia del modo siguiente:

1) Solvencia económico-financiera.

- a) Criterio: Volumen anual de negocios referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.
- b) Requisito mínimo: el importe del volumen anual de negocios del año de mayor volumen será igual o superior a: 81.650,00.-€
- c) Documentación a aportar por la licitadora que haya presentado la mejor oferta: declaración responsable según Anexo 8.



Cumplimentación de la declaración responsable:

- a. Se consignarán los valores que consten en las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial en el que la empresa deba estar inscrito. El Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia realizará las comprobaciones mediante el acceso al Registro correspondiente.
- b. Cuando, por una razón válida, la licitadora no tenga cuentas anuales aprobadas y depositadas del año de mayor volumen de los tres últimos concluidos (por ejemplo, por no tener obligación de presentar cuentas en el registro correspondiente o por ser una empresa de reciente creación) hará constar la razón en la declaración.
- c. Los/as empresarios/as individuales que no estén inscritos/as en el Registro Mercantil y los/as empresarios/as que hayan expresado la razón válida referida en el apartado anterior acreditarán su solvencia económica y financiera aportando, además de la declaración responsable, los modelos 303 y/o 390 o equivalentes de declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido, o el modelo 200 o equivalente de declaración del Impuesto sobre Sociedades.

2) Solvencia técnica-profesional.

- a) Criterio: experiencia en la realización de servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.
- b) Requisito mínimo: el importe anual acumulado que se debe acreditar como ejecutado en el año de mayor ejecución de los tres últimos años, en dichos trabajos, será igual o superior a: 40.825,00.-€.
- c) Documentación a aportar por la licitadora que haya presentado la mejor oferta: Relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, referida al año de mayor ejecución de los tres últimos años, que incluya importe, fechas y la persona destinataria, pública o privada, de los mismos, según Anexo 9. Dichos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando la persona destinataria sea una entidad del sector público; cuando sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la empresa. NO será necesaria la presentación de los certificados de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fuese el Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia.

No obstante, en el caso de que la contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios siguientes, sin que en ningún caso sea exigible la exigencia de una relación de obras ejecutadas:

- Títulos académicos y profesionales habilitantes para el ejercicio de las actividades objeto de licitación, del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables del Proyecto así como de los técnicos encargados directamente de la Dirección Facultativa, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- Adscripción de medios personales y materiales: El equipo técnico mínimo requerido es el establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas de la presente licitación. Los medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por las licitadoras y, por lo tanto, del contrato que se firme con la adjudicataria. Por este motivo deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de ese servicio. Cualquier variación deberá ser comunicada y aprobada por el IFAS. Esta condición tendrá la calificación de condición esencial del contrato. El incumplimiento de las condiciones esenciales del contrato será causa de resolución del mismo, de acuerdo con el artículo 211.1.f de la LCSP.



U.- **PERFIL DE CONTRATANTE.**

www.contratacion.euskadi.eus

V.- **OTRAS ESPECIFICACIONES.**

- **Contrato NO sujeto a regulación armonizada**, susceptible de **recurso especial** en materia de contratación.
- **Modificación del contrato:** Se prevé en el periodo de duración del contrato la posibilidad de modificaciones del mismo por un importe de hasta un máximo del 20% del precio del contrato inicial (*presupuesto de licitación, IVA excluido*). Las causas de modificación del contrato contempladas serán: modificación de los importes en concepto de honorarios como consecuencia de variaciones en el presupuesto de ejecución de la obra, resultado directo de las instrucciones dictadas por el órgano contratante, y que supongan un incremento en el presupuesto inicial.
- **Resolución del contrato:** Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución del contrato podrá ser interrumpida debido a:
 - causas sobrevenidas que supongan la alteración de las condiciones objeto del contrato,
 - la demora en el cumplimiento de los plazos por parte de la adjudicataria,
 - y el incumplimiento de la obligación principal del contrato.

En tales supuestos, el IFAS podrá resolver el contrato mediando un preaviso de un (1) mes, o bien proceder a su modificación.

- Cada una de las unidades de convivencia resultantes del proyecto de ejecución tendrán la consideración de independientes, susceptibles de ejecución en fases diferenciadas. Para ello, la definición de la documentación técnica correspondiente deberá contemplar dicha posibilidad, a consecuencia de la cual el Proyecto de Ejecución estará constituido por dos subproyectos relativos cada uno de ellos a una unidad de convivencia.
- El IFAS se reserva el derecho a ejecutar la obra de las unidades de convivencia al mismo tiempo o en fases diferenciadas, debiendo adecuarse el desarrollo de los trabajos a dicha circunstancia, sin que ello suponga un incremento del precio de la oferta una vez adjudicada la redacción del proyecto.
- La redacción del Proyecto incluirá el proyecto de instalaciones y cuantos otros documentos, exija la legislación vigente (Estudios de Gestión de residuos, Estudio de Seguridad y Salud, Plan de Control de Calidad). Se incluye en este concepto cuantas variaciones y modificaciones se realicen sobre el mismo, ya sea durante su redacción, ya sea durante la ejecución de las obras.
- La Dirección facultativa de las obras comprenderá las direcciones de Arquitectura, Arquitectura Técnica, e interiorista, en su caso; así como dirección de Ingeniería colaboradora si fuera preciso.

La fase de Dirección de obra se adjudicará únicamente en el caso de que se decida llevar a cabo la ejecución de la obra según el proyecto redactado como consecuencia del presente procedimiento. La adjudicación de este contrato será a favor de la licitadora que haya resultado adjudicataria de la redacción del proyecto.



El proyecto que se realice deberá cumplir con los requerimientos, determinaciones y especificaciones técnicas exigidas por el Código Técnico de la Edificación, exigencias legales en materia de accesibilidad y demás normativa técnica exigible según el tipo de contratación de que se trata, dando cumplimiento, por tanto, y en particular, a las exigencias legales derivadas del destino del edificio.

- En la documentación del Sobre electrónico AC (Criterios no cuantificables automáticamente) no puede incluirse ninguna documentación o dato que pueda desvelar el contenido de la oferta incluida en el Sobre electrónico B (Criterios cuantificables automáticamente); de concurrir, será **causa de exclusión** de la licitación.
- **Subcontratación:** en relación con las actividades a subcontratar la licitadora deberá indicar en el documento DEUC las partes del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su porcentaje, y el nombre o el perfil empresarial (Art. 215.2 a LCSP 9/2017).

- **Plan de Medidas Antifraude:**

La presentación de proposiciones por parte de las licitadoras supone la aceptación incondicionada y sin reservas del Plan de Medidas Antifraude del órgano de contratación, cuyas disposiciones se obliga a cumplir de manera íntegra, con pleno respeto a la normativa autonómica, estatal y europea en relación con la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

- **Condiciones especiales de ejecución:** se consideran condiciones especiales de ejecución las recogidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las que se establezcan en el Pliego de Prescripciones Técnicas en su caso, y las siguientes:
 - La adjudicataria deberá respetar en todo momento la legislación aplicable en los distintos niveles normativos (comunitario, estatal, autonómico y local), tanto la que se encuentre en vigor al inicio de los trabajos como la que pueda promulgarse durante la vigencia del contrato y resulte de aplicación, por lo que deberá conocer los requisitos ambientales que puedan afectar al desempeño de las labores previstas en el contrato. Asu vez realizará un uso más eficiente de sus recursos, buscando el mínimo impacto ambiental.
 - **Obligación de formación en el trabajo.** La empresa adjudicataria asume la obligación de organizar acciones de formación profesional en el puesto de trabajo, con una duración mínima de 2 horas en el plazo de ejecución del contrato, que mejoren la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación.

Incumplimientos y penalidades:

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en este documento.

No obstante, en los siguientes casos se impondrán las siguientes penalidades:

- Por demoras en el cumplimiento de los plazos, las establecidas en el artículo 193 de la LCSP.
- Por incumplimiento de lo dispuesto en materia de subcontratación: hasta un **50%** del importe del subcontrato.



- Por incumplimiento de los compromisos asumidos a través de la oferta que se han tomado en consideración como criterio de valoración: entre el **1% y el 10%** del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.
- Por el incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral indicadas en los pliegos (a estos efectos, se considera como incumplimiento: el incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa): entre el **0,5% y el 10%** del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.
- Por el incumplimiento de la obligación de secreto profesional o incumplimiento de la normativa de protección de datos: entre el **1% y el 10%** del precio del contrato, en función de la gravedad del incumplimiento y, en su caso, su reiteración.
- Por el incumplimiento de la obligación de comunicación de la subrogación previsto en el artículo 130 de la LCSP: **de 0,60 euros por cada 1.000 euros** del precio del contrato por cada día de retraso a partir del día que concluye el plazo concedido en el requerimiento para el cumplimiento de la obligación de comunicación, IVA excluido.
- Con carácter general, las sanciones por incumplir parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato y las condiciones especiales de ejecución serán de hasta un 4% del importe del contrato si la infracción fuera de carácter leve, de hasta un 7% si fuera grave, y de hasta un 10% si fuera muy grave.

La imposición de penalidades no exime al contratista del cumplimiento de sus obligaciones.

Procedimiento de aplicación de las penalidades:

Las penalizaciones que se impongan en caso de incumplimiento por la adjudicataria de cualquiera de las obligaciones que le incumben con arreglo al correspondiente Contrato, se registrará por el siguiente procedimiento:

El IFAS comunicará por escrito a la adjudicataria la propuesta de penalización con la enumeración de los hechos que lo motiven.

La adjudicataria en el plazo de diez días hábiles desde el recibo de lo anterior formulará los descargos que considere oportunos.

El IFAS, una vez examinados los mismos, ratificará o anulará, en su caso, la penalización propuesta.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

Por otro lado, y tal y como se establece en el artículo 5. Seguimiento del cumplimiento de las cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas del Reglamento ejecutivo para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en el procedimiento de contratación de la Diputación Foral de Bizkaia (BOB 22/03/2018), con la factura final deberá aportar la persona contratista una declaración responsable/jurada de haber cumplido todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas. A esta declaración le acompañará un informe al respecto de la persona responsable del contrato, en el que se analice el efectivo cumplimiento de lo declarado y de cualquier otra obligación contractualmente impuesta.



- **Confidencialidad de la información y protección de datos personales:**

No se podrá transferir información alguna sobre los trabajos a personas o entidades no explícitamente mencionados en este sentido en el contrato, sin el consentimiento por escrito del IFAS.

La empresa adjudicataria servicios deberá establecer procedimientos y mecanismos internos adecuados que deben aplicarse para mantener ficheros, locales, programas y equipos en las debidas condiciones de seguridad, con objeto de garantizar la confidencialidad de la información y definir el personal responsable de la misma.

La empresa adjudicataria, en cumplimiento del contrato, se halla sujeta al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE Reglamento General de protección de datos, la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, por el Reglamento de Desarrollo de la Ley 15/1999, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y por la Ley Vasca 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección Datos, debiendo observar los preceptos de las mismas. Únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del IFAS y no los aplicará o utilizará con fin distinto al del presente contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Asimismo, será de aplicación al contrato lo dispuesto en el punto 9.7.2.13 (Obligación de guardar sigilo y de protección de datos de carácter personal) del Pliego de Cláusulas Administrativas.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

- **Uso del lenguaje:**

Las empresas licitadoras, en relación y presentación de sus respectivas propuestas deberán hacer un uso no sexista del lenguaje. Asimismo, la empresa adjudicataria a lo largo de la vigencia del contrato deberá hacer un uso no sexista del lenguaje en cualquier documento definitivo escrito o digital, así como, deberá desagregar los datos por sexo en cualquier estadística referida a personas que se genere, todo ello al amparo del artículo 16 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, en el que se señalan los principios generales que deberán respetarse.

- **Cláusula lingüística:**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Foral 63/2019, de 28 de mayo, por el que se establecen los criterios de uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación de la Diputación Foral de Bizkaia, sus Organismos Autónomos y del sector público foral, y en el Reglamento de regulación del uso de las lenguas oficiales en el ámbito de actuación del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia, de fecha 4 de diciembre de 2009, más en concreto, en materia de régimen lingüístico, la adjudicataria deberá realizar la señalética e indicadores correspondientes en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma.



- **Protocolo de Acoso Sexual:**

La empresa licitadora clasificada con la mejor oferta deberá presentar, para su adjudicación, y a requerimiento del Área de Contratación y Patrimonio, un Protocolo frente al acoso sexual o por razón de sexo, donde se arbitren los procedimientos específicos para su prevención, y donde se dé cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. En caso de no disponer del citado protocolo, la empresa adjudicataria deberá adherirse al protocolo existente en el IFAS.

- **Plan de Igualdad:**

La empresa adjudicataria, se compromete a acreditar la disposición de un Plan de Igualdad, y a requerimiento del Área de Contratación y Patrimonio, si tuviere la obligación legal (más de 50 trabajadores/as) o convencional de tenerlo, debidamente cumplimentado y firmado, con el contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en su normativa de desarrollo.

- **Programa Preventivo de “Compliance” Penal:**

La empresa licitadora clasificada con la mejor oferta deberá presentar, para su adjudicación, y a requerimiento del Área de Contratación y Patrimonio, un Plan de mejores prácticas para la prevención de delitos, reducción del riesgo y fomento de una cultura asociativa ética y de cumplimiento con la Ley.

- Para la correcta remisión de la factura al órgano destinatario final, será obligatorio identificar en la factura electrónica lo siguiente:

OFICINA CONTABLE	ÓRGANO GESTOR	NOMBRE DEL CENTRO	UNIDAD TRAMITADORA
IFAS	11105	CENTRO ASISTENCIAL ELORRIO	5013

Los datos del emisor de la factura deberán corresponderse con los contenidos en la Tarjeta de Identificación Fiscal.

Se consignarán como datos del receptor:

Razón Social: INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA-IFAS.

CIF: P9800001A.

Dirección: Camino Ugaskobidea, 5 Bis - 1ª planta (48014 - BILBAO) BIZKAIA.

Responsable del Contrato:

La Jefa de Área de la Oficina Técnica del IFAS.

La persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación realizará el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por la empresa adjudicataria de conformidad con lo establecido en los pliegos. Informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o resolución del contrato.

Bilbao, a 7 de julio de 2022

EL LETRADO ASESOR DEL IFAS,
Fdo.: Fidel Martínez Ruiz.

SERVICIOS

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

“Servicios de Redacción del Proyecto de Ejecución, Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, para las Obras de Transformación del Centro Asistencial Elorrio en dos Unidades Convivenciales”

**PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON
VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**



1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

- 1.1. Régimen jurídico.
- 1.2. Recursos.
- 1.3. Jurisdicción competente.

2. PARTES DEL CONTRATO .

A) Administración contratante.

- 2.1. Competencia para contratar.
- 2.2. Responsable del contrato.
- 2.3. Perfil de contratante.

B) Contratista.

- 2.4. Capacidad para contratar.
- 2.5. Solvencia.

3. OBJETO DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA Y OPCIÓN DE PRÓRROGA.

- 3.1. Objeto del contrato.
- 3.2. Plazo de ejecución.
- 3.3. Opción de prórroga.

4. PRESUPUESTO BASE/MÁXIMO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

- 4.1. Presupuesto base/máximo de licitación y valor estimado del contrato.
- 4.2. Anualidad/es.
- 4.3. Consignación presupuestaria.

5. GARANTÍA DEFINITIVA.

- 5.1. Exigencia y cuantía.
- 5.2. Plazo para su acreditación.
- 5.3. Formas de prestar la garantía.
- 5.4. Responsabilidades a que está afecta la garantía.
- 5.5. Régimen de reposición y reajuste.
- 5.6. Devolución y cancelación.

6. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

- 6.1. Tramitación.
- 6.2. Urgente.
- 6.3. Emergencia.

7. LICITACIÓN.

- 7.1. Principios: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad.
- 7.2. Procedimiento de adjudicación.
 - 7.2.1. Procedimiento.
 - 7.2.2. Criterios de adjudicación.
 - 7.2.3. Aplicación de los criterios de adjudicación.



- 7.3. Plazo para presentación de proposiciones.
- 7.4. Propositiones de las empresas interesadas.
 - 7.4.1. Proposición.
 - 7.4.1.1. Previa.
 - 7.4.1.2. Forma de presentación de las proposiciones.
 - 7.4.2. Variantes.
 - 7.4.3. Documentación a presentar por las personas interesadas.
 - 7.4.3.1. Número de sobres e idioma.
 - 7.4.3.1.1. UN ÚNICO SOBRE ELECTRÓNICO.
 - 7.4.3.1.2. DOS SOBRES ELECTRÓNICOS.
 - 1.- En el SOBRE electrónico "AC".
 - 2.- En el SOBRE electrónico "B".
- 7.5. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento.
- 7.6. Valoración de las ofertas.
 - 7.6.1. Órgano competente.
 - 7.6.2. Apertura de proposiciones.
 - 7.6.2.1. Apertura de proposiciones.
 - 7.6.2.2. Apertura del sobre electrónico "AC", en el caso de que existieran DOS SOBRES.
 - 7.6.2.3. Apertura del sobre electrónico ÚNICO o del sobre electrónico SOBRE "B" (este último en el caso de que existieran DOS SOBRES).
 - 7.6.2.4. Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación.
 - 7.6.2.5. Ofertas anormalmente bajas.

8. ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

- 8.1. General o previa.
- 8.2. Adjudicación.
 - 8.2.1. Clasificación de las ofertas.
 - 8.2.2. Criterios de desempates.
 - 8.2.3. Declaración de desierta.
 - 8.2.4. Documentación a requerir y presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.
 - 8.2.4.1. Documentación acreditativa de los requisitos para contratar.
 - 8.2.4.2. Subsanción de documentación.
 - 8.2.5. Plazo para adjudicar.
 - 8.2.6. Notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y su publicación en el perfil de contratante.
 - 8.2.7. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.
- 8.3. Formalización del contrato.
- 8.4. Publicidad de la formalización del contrato.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- 9.1. Obligación de cumplir el contrato.
- 9.2. Prerrogativas de la Administración.
- 9.3. Cumplimiento del plazo y lugar de entrega.
- 9.4. Ejecución defectuosa y demora.
 - 9.4.1. Ejecución defectuosa.
 - 9.4.2. Demora.
- 9.5. Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato
- 9.6. Precio del contrato.



- 9.6.1. Precio cierto.
- 9.6.2. Pago del precio.
- 9.6.3. Forma de pago.
- 9.6.4. Anualidades.
- 9.6.5. Revisión de precios.
- 9.7. Modificación del contrato.
- 9.8. Suspensión del contrato.
- 9.9. Obligaciones de la contratista.
 - 9.9.1. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.
 - 9.9.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato.
 - 9.9.2.1. Seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
 - 9.9.2.2. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
 - 9.9.3. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista-adjudicataria.
 - 9.9.4. Obligaciones en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
 - 9.9.5. Condiciones especiales de ejecución en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
 - 9.9.6. Seguros.
 - 9.9.7. Permisos de terceros.
 - 9.9.8. Obligación de la adjudicataria de guarda de materiales.
 - 9.9.9. Eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación para las personas con discapacidad.
- 9.10. Supuestos de sucesión de la contratista.
- 9.11. Transparencia.

10. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

A) Cumplimiento del contrato.

- 10.1. Recepción.
- 10.2. Liquidación del contrato.
- 10.3. Vicios y defectos durante el plazo de garantía.

B) Resolución del contrato.

- 10.4. Causas de resolución.

11. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

- 11.1. Cesión de los contratos.
 - 11.1.1. Límites.
 - 11.1.2. Requisitos.
 - 11.1.3. Subrogación en los derechos y obligaciones.
- 11.2. Subcontratación.
 - 11.2.1. Posibilidad de subcontratar.
 - 11.2.2. Condiciones de la subcontratación.
 - 11.2.3. Infracción de las condiciones.
 - 11.2.4. Obligación de las subcontratistas ante la contratista principal.
 - 11.2.5. Documentación a remitir al Servicio de Contratación.
 - 11.2.6. Pagos a subcontratistas y suministradores.
 - 11.2.7. Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores.



ANEXOS:

- Anexo 1.- Criterios cuantificables automáticamente.
- Anexo 2.- Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para contratar.
- Anexo 3.- Declaración validez y vigencia de las circunstancias reflejadas en el Certificado expedido por el Registro de Licitadores.
- Anexo 4.- Modelo de Aval.
- Anexo 5.- Modelo de Certificado de Seguro de Caución.
- Anexo 6.- Declaración responsable Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Anexo 7.- Prevención de Riesgos Laborales.
- Anexo 8.- Declaración responsable: Solvencia económico-financiera de la empresa.
- Anexo 9.- Declaración responsable de la relación de los servicios realizados.
- Anexo 10.- Declaración relativa a la información de carácter confidencial.
- Anexo 11.- Modelo de compromiso constitución de UTE.
- Anexo 12.- Modelo de solicitud de retención en el precio para constituir garantía definitiva.
- Anexo 13.- Cumplimiento de Cláusulas en materia de Igualdad.



1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO, RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1.1.- Régimen jurídico. El contrato al que se refiere este pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por:

- a) El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b) El correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).
- d) Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- e) Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
- f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- g) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.
- h) Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- i) Texto refundido de la Norma Foral 5/2006, de 29 de diciembre, General Presupuestaria, aprobado por Decreto Foral Normativo 5/2013, de 3 de diciembre.
- j) Norma Foral 4/2018, de 20 de junio, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- k) Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia.
- l) Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 169/2014, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General Presupuestario del Territorio Histórico de Bizkaia, de desarrollo del texto refundido de la Norma Foral General Presupuestaria, modificado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2018, de 4 de septiembre de 2018.
- m) Decreto Foral 182/2014, de 23 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se crea el punto general de entrada de facturas electrónicas y se regula el procedimiento para la tramitación y registro contable de las citadas facturas.
- n) Decreto Foral 31/2018, de 13 de marzo, de la Diputación Foral de Bizkaia, de creación del Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales.
- o) Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 33/2018, de 13 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento ejecutivo para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas en el procedimiento de contratación de la Diputación Foral de Bizkaia.
- p) Circular de la Dirección General de Servicios, Relaciones Municipales y Emergencias 35/2018, de 25 de junio, por la que se difunde la “Guía práctica para la contratación administrativa: criterios e instrucciones para la incorporación de cláusulas sociales, medioambientales y relativas a otras políticas públicas”.
- q) Decreto Foral 106/2020, de 1 de diciembre, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se regula la apertura de datos en el portal de datos abiertos de la Diputación Foral de Bizkaia Open Data Bizkaia.
- r) Por cualquiera otra disposición de ámbito comunitario, estatal, de la Comunidad Autónoma de Euskadi o del Territorio Histórico de Bizkaia que regulen la contratación y que resulten de aplicación en el ámbito de la misma.

Este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como su Carátula y Anexos, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el documento contractual que posteriormente se derive, tienen carácter contractual.



1.2.- Recursos.

En el ámbito de los recursos administrativos han de distinguirse dos supuestos:

- a) Contratos **cuyo valor estimado sea IGUAL o INFERIOR a CIEN MIL EUROS (100.000 €)**: el régimen de recursos será el establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC)
- b) Contratos **cuyo valor estimado sea SUPERIOR a CIEN MIL EUROS (100.000 €)**: contra los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP se podrá interponer potestativamente recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante el recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales.

El recurso especial en materia de contratación no cabrá en los procedimientos de adjudicación que se sigan por el trámite de emergencia.

Recurso especial en materia de contratación:

Características.- La interposición del recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo y será gratuito para quienes recurran.

Objeto.- Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en los apartados anteriores podrán ser puestos de manifiesto por las interesadas al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por las mismas al recurrir el acto de adjudicación.

Legitimación activa.- Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.



Estarán también legitimadas para interponer este recurso las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por la empresa las obligaciones sociales, o laborales respecto de las personas trabajadoras que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Plazo de interposición.- El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará conforme a las reglas establecidas en el artículo 50 de la LCSP.

Forma de interposición.- En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse la recurrente y, en su caso, las medidas cautelares cuya adopción solicite, acompañándose la documentación relacionada en el artículo 51 de la LCSP.

Lugar de interposición.- El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC). Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso. Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente deberán comunicarse al Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible.

El escrito podrá dirigirse a:

INSTITUTO FORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DE BIZKAIA
(CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA)
C/ Camino Ugasko, 5 Bis – 1ª Planta
48014.-BILBAO (BIZKAIA)

Tramitación.- En cuanto a la tramitación del recurso se estará a lo establecido en el artículo 56 de la LCSP.

Órgano competente para la resolución del recurso.- El conocimiento y resolución del recurso está encomendado al Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales.

Contra la resolución del recurso especial sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

1.3.- Jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos.

2.- PARTES DEL CONTRATO.

A) ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.

2.1.- Competencia para contratar.

El órgano de contratación será el señalado en el apartado “C” (ÓRGANO DE CONTRATACIÓN) de la carátula de este pliego.



2.2.- Responsable del contrato.

La persona señalada en el apartado “U” (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego o quien determine el órgano de contratación para la ejecución del contrato.

2.3.- Perfil de contratante.

El señalado en el apartado “T” (PERFIL DE CONTRATANTE) de la carátula de este pliego.

Se podrá acceder desde la Web institucional que incluye datos e informaciones referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

http://www.ifas.bizkaia.eus/licitaciones_anuncios.asp?idioma=ca

También se podrá acceder desde la Plataforma de Contratación de Euskadi.

www.contratacion.euskadi.eus

B) CONTRATISTA.

2.4.- Capacidad para contratar.

Solo podrán contratar con el IFAS las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional salvo que en la carátula de este pliego se establezca que dicha acreditación no es obligatoria. Deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

- a) **Personas jurídicas:** solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- b) **Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:** tendrán capacidad para contratar con el IFAS, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.
- c) **Empresas no comunitarias:** sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.
- d) **Uniones de empresas:** podrán contratar con el IFAS las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.



Las empresas que concurran agrupadas en uniones temporales quedarán obligadas solidariamente y deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. A efectos de la licitación, las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de las que la constituyan y la participación de cada una, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresas será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Registro Oficial de Licitadores.-

Para participar en el procedimiento abierto simplificado es obligatorio que las licitadoras estén inscritas en cualquiera de los siguiente Registros, en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia:

- a) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público;
- b) Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi;
- c) Registro de Licitadores del Territorio Histórico de Bizkaia, en su caso.

2.5.- Solvencia.

Se acreditará según lo establecido en el apartado “S” (MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA) de la carátula de este pliego.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

3. OBJETO DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA Y OPCIÓN DE PRÓRROGA.

3.1.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato es el señalado en el apartado “A1” (OBJETO DEL CONTRATO) de la carátula de este pliego, con la distribución correspondiente de lotes, en su caso. La calificación del contrato se infiere de lo dispuesto en el artículo 17 de la LCSP.

La no división en lotes del objeto del contrato se justifica, en su caso, en el apartado “A2” (LOTES) de la carátula de este pliego.

Si el objeto del contrato se divide en lotes, la empresa licitadora podrá ofertar sobre la totalidad del objeto del contrato con desglose por lotes, o bien ofertar sobre uno o varios de los lotes que comprende la totalidad del objeto.

Las limitaciones a la adjudicación de lotes y sus reglas correspondientes se establecen en el apartado “A” (OBJETO DEL CONTRATO) de la carátula de este pliego.



En los contratos adjudicados por lotes, y salvo que se establezca otra previsión en la carátula de este pliego, cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

3.2.- Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución y/o entrega es el señalado en el apartado “N” (PLAZO DE EJECUCIÓN/ENTREGA) de la carátula de este pliego.

Los plazos parciales, necesarios para garantizar el cumplimiento escalonado de los plazos fijados, serán los que se deduzcan del Plan de Trabajo de la oferta o se fijen en la aprobación del Programa de Trabajo por la Administración.

3.3.- Opción de prórroga.

Se aplicará, en su caso, según lo señalado en el apartado “Ñ” (OPCIÓN DE PRÓRROGA) de la carátula de este pliego.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en la carátula de este pliego se establezca uno mayor. Quedará exceptuado de la obligación de preaviso, si la duración del contrato establecido en la carátula de este pliego es inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato no será obligatoria para la contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado el IFAS en el abono del precio más de seis meses.

No obstante lo establecido en los apartados anteriores, para el contrato de servicios de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario. En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

4. PRESUPUESTO BASE/MÁXIMO DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

4.1.- Presupuesto máximo de licitación y valor estimado del contrato.

El presupuesto base/máximo de licitación y el valor estimado del contrato son los señalados en el apartado “D” (PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO) de la carátula de este pliego.

4.2.- Anualidad/es.

Se estará a lo señalado en el apartado “E” (ANUALIDADES) de la carátula de este pliego.



4.3.- Consignación presupuestaria.

Se estará a lo establecido en el apartado “F” (CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA) de la carátula de este pliego.

5.- GARANTÍA DEFINITIVA.

5.1.- Exigencia y cuantía.

Su exigencia o no y su cuantía se establece en el apartado “K” (GARANTÍA DEFINITIVA) de la carátula de este pliego.

5.2.- Plazo para su acreditación.

La licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá acreditarla en el plazo de siete (7) días hábiles a contar desde el envío de la comunicación del requerimiento de presentación de la garantía definitiva.

5.3.- Formas de prestar la garantía.

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública.
- b) Mediante aval, prestado según ANEXO 4 por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.
- c) Mediante contrato de seguro de caución según ANEXO 5, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.
- d) Mediante retención en el precio, practicada sobre el importe de la primera factura o, en caso de no ascender a cuantía suficiente, de las siguientes. Para ello será necesario que la licitadora que haya presentado la mejor oferta solicite la retención en el precio mediante aportación del ANEXO 12 del presente pliego.

En los supuestos b) y c) se acompañará la siguiente documentación, salvo que se haya aportado con anterioridad:

- 1.- D.N.I. de la persona que actúe en nombre de la entidad avalista o aseguradora correspondiente.
- 2.- Escritura de apoderamiento en la que se recojan las facultades de quienes firman el aval o seguro de caución.

El régimen de garantías prestadas por terceros será el establecido en el artículo 112 de la LCSP.

5.4.- Responsabilidades a que está afecta la garantía.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la LCSP.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por la contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados al IFAS por la demora de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados al IFAS con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.



- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en la LCSP esté establecido.
- e) Además, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes contruidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

5.5.- Régimen de reposición y reajuste.

El régimen de reposición y reajuste de la garantía definitiva será el establecido en el artículo 109 de la LCSP.

5.6.- Devolución y cancelación.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía establecido en la carátula de este pliego o, en su caso, el que conste en el contrato, y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa de la contratista. La tramitación se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 111 de la LCSP.

En el supuesto de recepción parcial la contratista sólo podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se haya autorizado expresamente en la carátula de este pliego.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por la cedente hasta que se halle formalmente constituida la de la cesionaria.

6.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

6.1.- Tramitación.

El expediente de contratación se tramitará según lo señalado en los apartados “G” (TRAMITACIÓN) y “H” (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego.

En los expedientes que se tramiten anticipadamente, la adjudicación queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para garantizar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio en que se vaya a iniciar la ejecución del contrato.

6.2.- Urgente.

En el caso de tramitación urgente del expediente no se reducirán los plazos recogidos en el artículo 119.2b), pero sí se tendrán en cuenta el resto de las especificidades establecidas en dicho artículo.

6.3.- Emergencia.

Los expedientes calificados con tramitación de emergencia tendrán el régimen excepcional recogido en el artículo 120 de la LCSP.

7.- LICITACIÓN.

7.1.- Principios: igualdad, transparencia, libre competencia, publicidad, información y confidencialidad.

1.- El órgano de contratación dará a las licitadoras y candidatas un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.



2.- La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinadas empresas.

3.- El órgano de contratación velará en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia.

4.- El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que estas hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta de la adjudicataria ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

La contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo.

En su caso, toda la información que pueda ser proporcionada por parte del IFAS o terceros colaboradores quedará reservada, no pudiendo ser divulgada ni explotada sin autorización expresa del IFAS, considerándose desleal toda conducta que sea en violación del presente compromiso, conforme al artículo 14 de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal en relación con la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales.

7.2.- Procedimiento de adjudicación.

7.2.1.- Procedimiento.

El procedimiento establecido es el señalado en los apartados “G” (TRAMITACIÓN) y “H” (PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego. En el procedimiento abierto toda empresa interesada podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las empresas licitadoras.

7.2.2.- Criterios de adjudicación.

La adjudicación de los contratos se realizará, como norma general, utilizando criterios de adjudicación cuantificables automáticamente, no obstante en el caso de utilizarse criterios evaluables mediante juicio de valor su ponderación no será superior al veinticinco por ciento del total, salvo en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los de servicios de ingeniería y arquitectura, en los que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.

En aquellos supuestos excepcionales en los que solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida. Su determinación se recoge en el apartado “I” (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego.



7.2.3.- Aplicación de los criterios de adjudicación.

En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependan de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones se hará por los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, debiendo ser suscritas por el técnico o técnicos que realicen la valoración.

7.3.- Plazo para presentación de proposiciones.

Se estará a lo establecido en el apartado “Q” (PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES) de la carátula de este pliego.

La presentación de ofertas podrá realizarse durante 24 horas al día los 7 días de la semana; la fecha y hora de presentación de la oferta serán aquellas que consten en el resguardo acreditativo emitido por el Registro Electrónico del Instituto Foral de Asistencia Social, y coincidirá con el momento en el que finaliza la recepción de la oferta.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse bien de forma completa en un solo momento, o bien en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad, toda vez, que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

En aquellos casos en los que las licitadoras opten por el envío de la oferta en dos fases, por ejemplo, porque se prevean dificultades en la transmisión de la oferta derivadas del tamaño de la misma, problemas de conexiones de la red, etc., deberán enviar en todo caso antes del final del plazo de presentación de ofertas la huella electrónica “hash” de su oferta. En este caso, dispondrán de un plazo de 24 horas para completar el envío de la oferta.

Las licitadoras deberán enviar la huella electrónica “hash” transcrita (no imagen) de su oferta al correo electrónico contratacion_administrativa@bizkaia.eus con indicación del número de expediente al que se refiere junto con los datos identificativos de la licitadora con el fin de que la Mesa de Contratación pueda comprobar que dicha huella digital coincide con la huella de la oferta presentada una vez se produzca el envío de la misma.

En caso de no poder acceder al contenido de una oferta porque el archivo está dañado, se puede recurrir a la copia local generada automáticamente en el equipo de la licitadora, comprobando que la huella digital de la oferta coincide con lo que consta en poder del órgano de contratación.

7.4.- Proposiciones de las empresas interesadas.

7.4.1.- Proposición.

7.4.1.1.- Previa.

1. Las proposiciones de las interesadas deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por la empresa del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la



autorización a la Mesa de Contratación y al órgano de contratación para consultar los extremos siguientes:

- a) NIF de la empresa y DNI de la representante o de la persona empresaria individual,
- b) Datos que obren en los distintos Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y,
- c) Acreditación de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Dicha autorización incluirá la posibilidad de obtener los certificados correspondientes para su incorporación al expediente de contratación.

2. Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de su apertura.

3. Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por ella suscritas.

7.4.1.2.- Forma de presentación de las proposiciones. Las proposiciones se presentarán electrónicamente a través de la Plataforma de Licitación Electrónica del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia.

Para poder licitar electrónicamente la empresa licitadora deberá descargarse previamente la aplicación de presentación de ofertas:

<http://apps.bizkaia.eus/sobresjnlp/webstart/aplicacionOfertas.jnlp>.

Para acceder a la Plataforma de Licitación Electrónica es necesario que la licitadora disponga de un certificado electrónico reconocido o cualificado admitido en el IFAS:

<https://appsec.ebizkaia.eus/SEEA002C/certofocadpsEnt>.

El tamaño máximo permitido de cada fichero individual que se anexa en una oferta electrónica está establecido en 75 MB, con un tamaño total de oferta de 200MB.

La plataforma no establece límite alguno en el número de archivos que se pueden adjudicar a una oferta.

Los formatos admitidos para los documentos que se anexan en la presentación de una oferta son los siguientes:

- | | |
|--------------|--|
| .doc /.docx: | Formatos de texto nativos de Microsoft Word. |
| .xls /.xlsx: | Formato de hoja de cálculo nativo de Microsoft Excel. |
| .ppt /.pptx: | Formato de presentación nativo de Microsoft Power Point. |
| .rtf: | Formatos de texto estándar. |
| .sxw: | Formato de texto nativo Star Office. |
| .abw: | Formato de texto nativo de Abiword. |
| | |
| .pdf: | Formato documental nativo de Adobe Acrobat. |
| .jpg: | Formato gráfico. |
| .bmp: | Formato gráfico nativo de Microsoft Windows. |
| .tiff /.tif: | Formato gráfico. |
| .odt: | Formato OpenDocument texto. |



.ods:	Formato OpenDocument hoja de cálculo.
.odp:	Formato OpenDocument presentación.
.odi:	Formato OpenDocument imagen.
.zip:	Formato comprimido nativo de Winzip y soportado por Microsoft Windows.
.dwg:	Formato de dibujo AutoCAD.

Como medida alternativa para adjuntar archivos de otros formatos, se pueden envolver en un archivo comprimido (ZIP).

Es responsabilidad de las licitadoras velar porque las ofertas estén libres de virus.

No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido.

Atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, será la Mesa de Contratación del IFAS la que decida al respecto.

7.4.2.- Variantes.

Se estará a lo establecido en el apartado “M” (AUTORIZACIÓN DE VARIANTES) de la carátula de este pliego.

7.4.3.- Documentación a presentar por las personas interesadas.

7.4.3.1.- Número de sobres e idioma.

7.4.3.1.1. UN UNICO SOBRE ELECTRÓNICO: en el supuesto de que sólo se establezcan criterios de adjudicación cuantificables automáticamente, se presentará un único sobre electrónico, que contendrá la siguiente documentación:

1.- Declaración responsable de la empresa firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará, en su caso, sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.; así como que asume los compromisos correspondientes derivados de la aceptación de los pliegos.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán reflejar en dicha declaración el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora.

A los efectos de determinar las ofertas anormalmente bajas, en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, las empresas licitadoras deberán presentar relación de las sociedades pertenecientes al grupo, ello conforme al ANEXO 2.

En el caso de las Uniones Temporales de empresas, cada una de las componentes aportará su declaración responsable (ANEXO 2).

2.- La declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación (ANEXO 3).

3.- Las Uniones Temporales de Empresas deberán indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas y



designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ante el IFAS. Asimismo, señalarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, ello conforme al modelo de “COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE U.T.E.” (ANEXO 11).

4.- Referencias Técnicas.

La licitadora deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

5.- Proposición.

Deberán presentar toda la documentación necesaria para la ponderación de lo/s criterio/s de adjudicación cuantificable/s automáticamente y que se detallan en el apartado “I” (CRITERIO/S DE ADJUDICACIÓN)” de la carátula.

Si la oferta tuviese contenidos confidenciales, deberá desglosarse en ficheros independientes, comenzando el nombre del fichero con la palabra CONFIDENCIAL, caso de tener dicho carácter. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica.

En todo caso, la oferta económica:

- a) Indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.
- b) La oferta económica se cumplimentará según ANEXO 1 (en todo caso, no podrá superar el presupuesto de licitación), debidamente firmada y fechada.
- c) A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada comprende el importe de la prestación, gastos repercutibles, otros costes, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre la prestación.

En su caso, las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial.

- Idioma.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial a castellano o a euskera.

7.4.3.1.2. DOS SOBRES ELECTRÓNICOS: en el supuesto de que se establezcan criterio/s de adjudicación cuantificable/s automáticamente y no cuantificable/s automáticamente, se presentarán dos sobres electrónicos:

1) SOBRE electrónico “AC”, que contendrá la siguiente documentación:

1.- Declaración responsable de la empresa firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna; y se pronunciará, en su caso, sobre la existencia del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.; así como que asume los compromisos correspondientes derivados de la aceptación de los pliegos.

Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán reflejar en dicha declaración el sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran



surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora.

A los efectos de determinar las ofertas anormalmente bajas, en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades, las empresas licitadoras deberán presentar relación de las sociedades pertenecientes al grupo, ello conforme al ANEXO 2.

En el caso de las Uniones Temporales de empresas, cada una de las componentes aportará su declaración responsable (ANEXO 2).

2.- La declaración responsable en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación (ANEXO 3).

3.- Las Uniones Temporales de Empresas deberán indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de las que la suscriben, el porcentaje de participación de cada una de ellas y designar la persona que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ante la Diputación Foral de Bizkaia. Asimismo, señalarán el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato, ello conforme al modelo de “COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE U.T.E.” (ANEXO 11).

4.- Referencias Técnicas.

La licitadora deberá incluir cualesquiera otros documentos que se indiquen expresamente en el Pliego de Prescripciones Técnicas y que permitan verificar que la oferta cumple con las especificaciones técnicas requeridas, pero que no van a ser objeto de valoración.

5.- Documentación necesaria para la ponderación de lo/s criterio/s de adjudicación no cuantificable/s automáticamente y que se detalla en el apartado “I.2 (CRITERIO/S NO CUANTIFICABLE/S AUTOMÁTICAMENTE)” de la carátula.

Si la oferta tuviese contenidos confidenciales, deberá desglosarse en archivos independientes, comenzando el nombre del archivo con la palabra CONFIDENCIAL, caso de tener dicho carácter.

En su caso, las licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

2) SOBRE electrónico “B” (documentación relativa a lo/s criterio/s cuantificable/s automáticamente).

Deberán presentar toda la documentación necesaria para la ponderación **de lo/s criterio/s de adjudicación cuantificable/s automáticamente** y que se detalla en el apartado “I.1 (CRITERIO/S CUANTIFICABLE/S AUTOMÁTICAMENTE)” de la carátula.

Si la oferta tuviese contenidos confidenciales, deberá desglosarse en archivos independientes, comenzando el nombre del archivo con la palabra CONFIDENCIAL, caso de tener dicho carácter. En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica.

En todo caso, la oferta económica:

- a) Indicará como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.



- b) La oferta económica se cumplimentará según ANEXO 1 (en todo caso, no podrá superar el presupuesto de licitación), debidamente firmada y fechada.
- c) A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada comprende el importe de la prestación, gastos repercutibles, otros costes, seguros, aranceles, licencias y autorizaciones de todo tipo que recaigan sobre la prestación.

La documentación necesaria para la ponderación de los criterios de adjudicación se detalla en el apartado "I" (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN) de la carátula de este pliego.

- Idioma.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial a castellano o a euskera.

7.5.- Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y **antes de la formalización** del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

En relación a la sucesión en caso de uniones temporales de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69.8 de la LCSP.

7.6.- Valoración de las ofertas.

7.6.1.- Órgano competente. El Órgano Competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación del IFAS, y vendrá constituida por:

- **Presidencia titular:** la persona titular del puesto de Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Servicios Generales.
Suplente: la persona titular del puesto de Técnico de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección de Servicios Generales.
- **Vocalía titular:** la persona titular de la Dirección de Servicios Asistenciales.
Suplente: la persona titular de la Jefatura de Área Técnica de Servicios Asistenciales.
- **Vocalía titular con función de asesoramiento jurídico:** la persona titular del puesto de Jefatura del Área de Contratación y Patrimonio.
Suplente: la persona titular de la Jefatura de Área de Gestión Administrativa.
- **Secretaría titular:** la persona titular del puesto de Letrado/a Asesor/a.
Suplente: la persona titular del puesto de Jefatura de Área económico-presupuestaria.

No obstante lo anterior, para asistir a los órganos de contratación en los procedimientos de diálogo competitivo o de asociación para la innovación que puedan seguirse, se incorporarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo o la asociación para la innovación, designadas por el órgano de contratación. El número de estas personas será igual o superior a un tercio de las personas componentes de la Mesa y participarán en las deliberaciones con voz y voto.

La Mesa, de ordinario, estará constituida por una persona responsable de la Presidencia, las Vocalías que se determinen reglamentariamente y una Secretaría.



Las sesiones de la Mesa de Contratación podrán realizarse en la modalidad de celebración a distancia, quedando asegurada, en todo momento, por medios electrónicos, la identidad de las personas miembros, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

7.6.2.- Apertura de proposiciones.

7.6.2.1.- Apertura de proposiciones.

De las actuaciones de la Mesa de Contratación relacionadas a continuación se levantará Acta que será firmada por los miembros de la misma.

En cualquier caso, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, computados de acuerdo a lo señalado en el art. 157 de la LCSP.

La apertura del SOBRE electrónico "B" se realizará en acto público, y la modalidad, el lugar, así como su celebración, se comunicará, a través del correspondiente anuncio en el perfil del contratante.

7.6.2.2.- APERTURA DEL SOBRE ELECTRÓNICO "AC" EN EL CASO DE QUE EXISTIERAN DOS SOBRES.

En primer lugar, la Mesa de Contratación debidamente convocada se constituirá en sesión privada y la presidencia, ordenará la apertura del SOBRE electrónico A (en el caso de que existan criterios no cuantificables automáticamente o cuya cuantificación requiera de juicios de valor) y calificará la documentación presentada por las licitadoras en tiempo y forma. Asimismo, verificará que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en este pliego.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación, realizará el trámite de subsanación y, a tal fin, el requerimiento de subsanación lo publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios que se estimen pertinentes a tal efecto. Para la subsanación de dicha documentación se concederá un plazo de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el referido perfil de contratante.

7.6.2.3.- APERTURA DEL SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO O DEL SOBRE ELECTRÓNICO "B" (en este último caso si existieren DOS SOBRES).

En ambos casos la Mesa de Contratación debidamente convocada se constituirá en acto público y la presidencia ordenará la apertura, en su caso de:

EL SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO.- En el caso de que sólo existieran criterios de adjudicación cuantificables automáticamente. La Mesa de Contratación calificará la documentación presentada por las licitadoras en tiempo y forma. Asimismo, verificará que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en este pliego y si observare defectos subsanables, realizará el requerimiento descrito en el punto anterior, en las mismas circunstancias y otorgando el mismo plazo señalado.

EL SOBRE ELECTRÓNICO B.- Para el caso de que se hayan establecido **varios criterios** de adjudicación, **cuantificable/s automáticamente** y **NO cuantificable/s automáticamente**.

Tras la realizar la apertura indicada en el punto 7.6.2.2 y una vez recibido/s en la secretaría de la Mesa de Contratación, el/los informe/s solicitado/s con el fin de ponderar el/los criterio/s **no**



cuantificable/s automáticamente, se constituirá la Mesa comunicará: en primer lugar, las licitadoras admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo; y, en segundo lugar dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios **no** cuantificables automáticamente.

Las propuestas que no cumplan las condiciones técnicas exigidas no serán objeto de valoración, quedando excluidas del procedimiento.

Seguidamente se procederá a la apertura de los SOBRES electrónicos “B” (documentación de criterio/s cuantificable/s automáticamente) dando lectura de las ofertas. La documentación contenida en dichos SOBRES electrónicos será evaluada conforme a los criterios expresados en la carátula de este pliego.

Tanto si procede la apertura de un SOBRE ELECTRÓNICO ÚNICO como si procede la apertura del SOBRE ELECTRÓNICO B tras dicho acto público de apertura, en la misma sesión la Mesa procederá a:

- 1º.- Previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, evaluar y clasificar las ofertas.
- 2º.- Realizar la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.
- 3º.- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la Empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en prohibición para contratar.
- 4º.- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya garantía definitiva, así como para que aporte, en su caso el compromiso referido a la acreditación de solvencia por medios externos del artículo 75.2 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, todo ello en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Se concederá un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente al del acto celebrado para que las licitadoras asistentes expongan por escrito lo que estimen oportuno sobre dicho acto.

7.6.2.4.- Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación.

Todas las actas de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante, que actuará como tablón de anuncios.

7.6.2.5.- Ofertas anormalmente bajas.

La determinación de las ofertas anormalmente bajas se realizará según lo establecido en el artículo 149 de la LCSP. En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que se establece en dicho art. 149.

En el caso de que el único criterio de adjudicación sea el precio, se aplicarán, para su determinación, las reglas recogidas para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en el artículo 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto no se apruebe y entre en vigor el Reglamento de la LCSP.



En caso de que en la carátula de este pliego se establezcan varios criterios de adjudicación, en el apartado "I" (CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN) se establecerán, en su caso, los parámetros objetivos que permitan identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando se identifique una proposición incursa en presunción de anormalidad, deberá requerir a la licitadora o licitadoras que las hubiere presentado dándole plazo suficiente para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

El IFAS podrá pedir justificación a estas licitadoras sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas.
- d) El respeto de las disposiciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el art. 201 de la LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

El IFAS evaluará toda la información y documentación proporcionada por la licitadora en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la Mesa de Contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la licitadora y los informes mencionados, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el responsable del contrato establecerá mecanismos adecuados



para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios, las obras o los suministros contratados.

8.- ADJUDICACIÓN, FORMALIZACIÓN Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

8.1.- General o Previa.

La Mesa de Contratación formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección de la empresa adjudicataria.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor de la empresa licitadora propuesta frente al IFAS. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión. (art. 157.6).

8.2.- Adjudicación.

8.2.1.- Clasificación de las ofertas.

La Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas anormalmente bajas conforme a lo establecido en la LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en este pliego, pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

8.2.2.- Criterios de desempates.

En el caso de que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplicarán los criterios de adjudicación para el desempate previstos en el artículo 147 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo, si bien el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

8.2.3.- Declaración de desierta.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en este pliego.

8.2.4.- Documentación a requerir y presentar por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta.

8.2.4.1. Documentación justificativa de los requisitos para contratar:

Previo requerimiento efectuado por la Mesa de Contratación, la empresa propuesta adjudicataria que haya obtenido la mejor puntuación, deberá presentar en el plazo de 7 días hábiles contados desde el envío de la comunicación electrónica del requerimiento la siguiente documentación:

1.- Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto del contrato.



Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del contrato.

2.- Escritura pública de formalización de U.T.E.

En el caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresas, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma.

3.- Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Según lo establecido en el apartado "S" (MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA) de la carátula de este pliego.

Además, aportará los documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios personales y/o materiales que para la ejecución del contrato se han señalado en el apartado "S" (MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA) de la carátula de este pliego, y que la licitadora propuesta como adjudicataria declaró disponer para la ejecución del contrato.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos de otras entidades (art. 75 LCSP), se realizará mediante la presentación del correspondiente documento de compromiso de disposición por escrito (certificado) emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia.

La adjudicataria mantendrá durante la vigencia del contrato los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

4.- Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.

Si así se prevé en el apartado "S" (MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA) de la carátula de este pliego, la licitadora deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar.

5.- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas.

Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto (ANEXO 6 del PCAP). En el supuesto de estar exenta de este impuesto, presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en el citado impuesto y señalará el supuesto de exención (ANEXO 6).

La presentación de la propuesta por la interesada para concurrir en el presente procedimiento de contratación conlleva la autorización al IFAS para recabar los certificados a emitir por los órganos de la Hacienda Foral del Territorio Histórico de Bizkaia.

En el caso de que la empresa licitadora sea una unión temporal de empresas, se aportará la relativa a cada empresa participante en la misma.

6.- Documentación que acredite la constitución de la garantía definitiva, en su caso.

Caso de exigirse garantía definitiva, deberá presentarse la documentación acreditativa de su constitución.



En el caso de las uniones temporales de empresas deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todas las integrantes de la unión temporal.

7.- **Copia de la Póliza y justificante de pago de la prima del Seguro** contratado en los términos señalados en el presente pliego y/o en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

8.- **En el caso de que exista tratamiento de datos de carácter personal**: declaración en la que se ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos conforme a lo dispuesto en el 9.9.2 del presente pliego.

8.2.4.2.- Subsanación de documentación.

La propuesta como adjudicataria podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato. Se le concederá un plazo de tres (3) días hábiles. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento relativo a la documentación exigida, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta, exigiéndosele el importe del 3 por ciento del presupuesto base/máximo de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, procediéndose a recabar la misma documentación a la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

La propuesta como adjudicataria que no cumplimente el requerimiento relativo a la documentación exigida dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarada en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 71.2.a) LCSP. De otra parte, incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1.e) LCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

8.2.5.- Plazo para adjudicar.

Presentada la garantía definitiva, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar a la adjudicataria del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en la carátula de este pliego.

Los plazos indicados en los apartados anteriores se ampliarán en quince días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el apartado 4 del artículo 149 de la LCSP relativos a las ofertas anormalmente bajas.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, las empresas licitadoras tendrán derecho a retirar su proposición, y a la devolución de la garantía provisional, de existir esta.



8.2.6.- Notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras y su publicación en el perfil de contratante.

La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada y se notificará a las empresas licitadoras, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

La notificación se realizará mediante el envío de un correo electrónico informándole que tiene una notificación, teniendo la licitadora que entrar en el apartado diseñado con tal propósito en la Plataforma de Contratación, mediante el empleo de alguno de los sistemas electrónicos de identificación o firma admitidos para esta actuación, y donde tendrá acceso a la notificación (previa firma de un justificante de recepción).

La notificación electrónica por este sistema se entenderá practicada a todos los efectos legales en el momento en el que la persona interesada o su representante accedan a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurrieran 10 días naturales sin que la persona destinataria acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento, salvo que por Ley se establezca un plazo distinto.

8.2.7.- Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación.

En lo relativo a la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por el IFAS, se estará a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a las licitadoras por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

En ambos casos, la compensación de los gastos que la licitación haya ocasionado a las empresas licitadoras será fijada por esta Administración previa audiencia y justificación de aquellas. Ello, no obstante, esta compensación no superará en ningún caso el límite de TRESCIENTOS (300,00) EUROS.

8.3.- Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.



Plazo para la formalización del contrato:

- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.
El órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.
- En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

Cuando por causas imputables a la adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71.

Si las causas de la no formalización fueren imputables al IFAS, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de emergencia.

8.4.- Publicidad de la formalización del contrato.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

9.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

9.1.- Obligación de cumplir el contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la empresa contratista.

El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas por la legislación en favor de las Administraciones Públicas.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa adjudicataria se compromete a facilitar la información complementaria y asistencia técnica necesaria para la perfecta utilización del resultado del contrato (documentos y todo tipo de información).



9.2.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

9.3.- Cumplimiento del plazo y lugar de entrega.

La contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora de la contratista no precisará intimación previa por parte de esta Administración.

Asimismo, deberá entregar los bienes objeto del contrato en el lugar señalado en el apartado "O" (LUGAR DE EJECUCIÓN/ENTREGA) de la carátula de este pliego. No obstante, durante la ejecución del contrato, el IFAS se reserva el derecho de fijar otro lugar de entrega diferente, pero siempre dentro del Territorio Histórico de Bizkaia.

9.4.- Ejecución defectuosa y demora.

9.4.1.- Ejecución defectuosa.

Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP, la Administración podrá imponer las penalidades previstas en el apartado 9.9.2.2. del presente pliego, así como aquellas previstas, en su caso, "U" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula del presente Pliego.

9.4.2.- Demora.

Para el caso de demora en el cumplimiento han de distinguirse dos supuestos:

- a) Para el caso de que la contratista, **por causas imputables a la misma**, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total o plazos parciales, podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades. En cualquiera de los dos casos (total/parciales) la imposición de penalidades será diaria y en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, a no ser que se hayan establecido penalidades distintas en la carátula de este pliego.
Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.
- b) Si el retraso fuese producido por motivos **no imputables a la contratista** y esta ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista.



9.5.- Indemnización de daños y perjuicios causados a terceros durante la ejecución del contrato.

Se estará a lo establecido en el artículo 196 de la LCSP.

9.6.- Precio del contrato.

9.6.1.- Precio cierto.

El contrato tendrá siempre un precio cierto, que se abonará a la contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. Con carácter general el precio deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos en que así se prevea.

9.6.2.- Pago del precio.

La adjudicataria tiene derecho al abono de la prestación realizada en los términos establecidos en la LCSP y en el contrato, con arreglo al precio convenido.

Se prohíbe el pago aplazado del precio, excepto en los supuestos en que el sistema de pago se establezca mediante la modalidad de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción de compra, así como en los casos en que la LCSP u otra Ley lo autorice expresamente.

El pago del precio supone un derecho de la contratista a su abono y una obligación a abonarlo por parte de la Administración. Así pues:

- a) La contratista tendrá **derecho al abono** de la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP y en el contrato, con arreglo al precio convenido.
La contratista tendrá también derecho a percibir **abonos a cuenta** por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del mismo y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones señaladas en su caso, en el apartado "U" (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.
Por otra parte, las contratistas que tengan derecho al cobro frente a la Administración podrán **ceder** el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Administración del acuerdo de cesión.
- b) La Administración tendrá **obligación de abonar** el precio atendiendo a lo establecido en el artículo 198 y concordantes de la LCSP. Asimismo, dicho articulado establece el régimen jurídico de la demora en el pago.

9.6.3.- Forma de pago.

Podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El importe de los trabajos realizados se acreditará mediante el visto bueno del/la Director/a del servicio y conforme a lo previsto en el artículo 198 de la LCSP.

La contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar los trabajos en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe de lo ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente.



Sin embargo, la Administración tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo de la ejecución del contrato.

La contratista deberá expedir y remitir facturas electrónicas para que el Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia pueda realizar el pago, a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas de la Diputación Foral de Bizkaia, al que podrá acceder desde la página de la Diputación Foral de Bizkaia <http://www.bizkaia.eus>.

Para la generación y envío de facturas electrónicas podrá descargar de manera gratuita la aplicación Ef4ktur. <http://aplijava.bizkaia.eus/CGFW/?idioma=CA>.

Las facturas electrónicas que se remitan a través del Punto General de Entrada de facturas electrónicas deberán tener un formato estructurado y estar firmadas electrónicamente, siendo obligatorio disponer de un certificado reconocido. El formato de factura electrónica admitido por la plataforma es FACTURAE versión 3.2 y versión 3.2.1; para obtener más información sobre dicho formato consulte la dirección www.facturae.es.

En la factura deberán identificarse los órganos administrativos a los que vaya dirigida, indicados en el apartado “U” (OTRAS ESPECIFICACIONES), de la carátula de este pliego.

9.6.4.- Anualidades.

Cualquiera que sea el importe del contrato ejecutado, la contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la que consignada en la anualidad correspondiente. Sin embargo, la Diputación Foral de Bizkaia tiene la facultad de reajustar las anualidades aprobadas, para adecuarlas al ritmo de la ejecución del contrato.

9.6.5.- Revisión de precios.

La revisión de precios se realizará, en su caso, según lo establecido en el apartado “L” (REVISIÓN DE PRECIOS) de la carátula de este pliego, en el documento contractual, en su caso, y en el artículo 103 de la LCSP y normativa concordante.

9.7.- Modificación del contrato.

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 203 y siguientes de la LCSP.

El contrato solo podrá modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares, podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial, en la forma, con el contenido y en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204.
- b) En cualquier caso, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previsto en el contrato.
- c) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en la carátula de este pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.



En los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

9.8.- Suspensión del contrato.

Si el IFAS acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP, se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

9.9.- Obligaciones de la contratista.

9.9.1.- Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligada al exacto cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales y, en relación a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus personas trabajadoras. La contratista estará obligada a que el trabajo, tanto en su empresa como con las empresas que subcontrate -en su caso- se desempeñe en condiciones dignas, siéndoles de aplicación a las personas trabajadoras el convenio del sector del que forman parte, especialmente en cuanto a la subrogación del personal se refiere.

9.9.2.- Condiciones especiales de ejecución.

Se consideran condiciones especiales de ejecución:

1.- Cumplimiento de la normativa. La contratista, en ejecución del contrato, cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado. Asimismo, realizará la pertinente declaración responsable de aplicación de dicha normativa a la hora de elaborar la oferta, según el tenor al respecto referido en el ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE.

2.- Obligación de respetar los derechos laborales básicos y cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la OIT, y en especial las siguientes, según el tenor al respecto referido en el ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE.

- Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.
- Las Convenciones 87 y 98, relativas a la libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.
- La Convención 100, relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.



- La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión pública, extracción nacional u origen social.
- La Convención 138, relativa a la abolición de la explotación y el trabajo infantil.
- La Convención 182, relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

3.- Obligación legal de emplear personas con discapacidad. La contratista, durante la vigencia del contrato, asume la obligación de tener empleadas personas trabajadoras con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanzara un número de 50 o más personas trabajadoras, de conformidad con el artículo 42 del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005 de 8 de abril. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la última factura (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE).

4.- Obligación legal de promover la igualdad de mujeres y hombres. La contratista, durante la vigencia del contrato, asume la obligación de promover la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de la violencia machista contra las mujeres, del País Vasco. Asimismo, se compromete a acreditar la disposición de un Plan de Igualdad, si tuviere la obligación legal (más de 50 trabajadores/as) o convencional de tenerlo, lo cual acreditará ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la última factura (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE).

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO 13 DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado junto con el correspondiente Plan de Igualdad con el contenido previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en su normativa de desarrollo.

5.- Obligación legal de prevenir el acoso sexual y por razón de sexo.- La persona y/o entidad contratista o subcontratista, durante la vigencia del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, asume la obligación de promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, así como arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo. (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE).

La persona y/o entidad contratista o subcontratista dará publicidad entre su personal adscrito a la ejecución del contrato y que desempeñe sus funciones para el IFAS o en sus instalaciones, al Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral, así como al Acuerdo relativo a la Declaración de principios y orientaciones a la acción contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, publicado en el apartado Área de Recursos Humanos (Plan de Igualdad) de la web del Instituto <https://www.ifas.bizkaia.eus/>.

Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO 13 DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado junto



con la documentación que acredite las medidas de prevención adoptadas, así como, informe relativo a las denuncias y/o reclamaciones formuladas, en su caso.

Igualmente, la persona y/o entidad contratista presentará la documentación acreditativa de la debida comunicación al personal adscrito a la ejecución del contrato del Protocolo de prevención y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo en el ámbito laboral, así como al Acuerdo relativo a la Declaración de principios y orientaciones a la acción contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo aprobado por el IFAS.

6.- Fomento de valores de igualdad de mujeres y hombres: uso inclusivo y no sexista de todo tipo de lenguaje e imágenes. En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria, así como la subcontratista en su caso, deberá emplear un uso inclusivo y no sexista del lenguaje y las imágenes, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO 13 DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado junto con el protocolo específico para el uso inclusivo y no sexista del lenguaje y las imágenes, evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentando una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

7.- Diseño y ejecución de acciones de prevención de riesgos laborales y salud laboral con perspectiva de género. La contratista deberá diseñar y ejecutar acciones de prevención de riesgos laborales y de salud laboral con perspectiva de género y adaptadas a las características diferenciadas de sexo, de conformidad con lo previsto en los artículos 5.4 y artículos 26.2 y 26.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO 13 DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado junto una memoria que recoja las medidas adoptadas.

8.- Igualdad de remuneración por razón de sexo. La persona y/o entidad contratista o subcontratista deberá garantizar la igualdad de remuneración por razón de sexo de las personas adscritas al contrato. Con el objetivo de acreditar de manera efectiva que no exista una discriminación retributiva entre mujeres y hombres en la prestación de un trabajo de igual valor en la ejecución del contrato.

Un trabajo tendrá igual valor que otro cuando la naturaleza de las funciones o tareas efectivamente encomendadas, las condiciones educativas, profesionales o de formación exigidas para su ejercicio, los factores estrictamente relacionados con su desempeño y las condiciones laborales en las que dichas actividades se llevan a cabo en realidad sean equivalentes.

Con carácter previo al acta de recepción, deberá presentar el ANEXO 13 DE CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DE IGUALDAD debidamente cumplimentado y firmado junto con la relación nominal con desagregación de sexo y numerada de las personas contratadas adscritas a la ejecución del contrato, con indicación de sus funciones o tareas encomendadas, categoría profesional y el salario base más los complementos de cada una de ellas.

9.- Convenio colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato. Las licitadoras indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos



trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE).

La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante. En este sentido, la presentación de la oferta presupone para las licitadoras la aceptación voluntaria de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

10.- Obligación de pago del salario recogido en el convenio. La contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo sectorial según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel (ANEXO 2, de DECLARACIÓN RESPONSABLE).

11.- Obligación de subrogación. Cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la empresa adjudicataria la obligación de subrogarse como persona empleadora en determinadas relaciones laborales, regirán las siguientes cláusulas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Se advierte de que la contratación se encuentra sometida a la subrogación de los contratos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras –en su caso con la antigüedad mínima que se contemple en la norma de la que surge la obligación– que, a pesar de pertenecer a otra contrata, vengan realizando la actividad objeto del contrato, quedando la nueva empresa subrogada en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social.

Cuando la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar fuese un Centro Especial de Empleo, la empresa que resulte adjudicataria tendrá la obligación de subrogarse como empleadora de todas las personas con discapacidad que vinieran desarrollando su actividad en la ejecución del referido contrato.

- a) A fin de permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará la medida de subrogación de la adjudicataria como empleadora por razón de convenio colectivo, la información que resulta necesaria sobre las condiciones de los contratos de las trabajadoras y trabajadores a los que afecta la subrogación de este contrato es el señalado en el anexo correspondiente, debiendo hacerse constar que tal información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
Asimismo, se debe señalar que esta información ha sido elaborada con la información proporcionada por la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tiene la condición de empleadora de las trabajadoras y trabajadores afectados.
- b) En caso de que la empresa adjudicataria contrate con terceros la realización parcial del contrato, la contratista principal asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.
- c) En los casos en los que exista la obligación de subrogación, el adjudicatario presentará, previamente al inicio de la prestación de los servicios, una relación nominal de las personas destinadas a los mismos, de acuerdo a la relación de puestos de trabajo recogida en su oferta, de manera que la persona responsable del contrato pueda identificar, en cualquier momento, a las personas que ejecutan los trabajos planificados. Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir al personal establecido en su oferta, ni realizar nuevas contrataciones, sin la expresa autorización del IFAS.



- d) Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2//2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aun en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellas sean subrogados por la nueva contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, el Instituto Foral de Asistencia Social, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de estos.

12.- Condiciones especiales de ejecución en materia lingüística. Los contratos celebrados por los órganos de contratación del Instituto Foral de Asistencia Social están sujetos al régimen de doble oficialidad lingüística establecida por el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y la Ley vasca 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskara, así como al resto de la normativa autonómica y foral vigente en la materia.

13.- Obligación de guardar sigilo y protección de datos de carácter personal.

Dando cumplimiento a la Disposición adicional vigésima quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), desde la formalización de los contratos que impliquen el tratamiento de datos personales y en los que, además, la persona (física o jurídica) que formalice el contrato, (en adelante, *persona contratista*) acceda a datos personales:

- esta *persona contratista* tendrá la consideración de **persona encargada del tratamiento**, pudiendo acceder y/o tratar datos personales.
- por cuenta del IFAS, el Jefe de Departamento de Servicios Generales (en adelante *persona responsable del tratamiento*), será la **persona responsable del tratamiento** de datos, de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD) y el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD).

Declaración de sometimiento a la normativa de protección de datos (RGPD y LOPDGDD) para ambas partes: Esta normativa constituye régimen jurídico aplicable al expediente contractual y al futuro contrato, y es de obligatorio cumplimiento para la *persona contratista* y para la *persona responsable del tratamiento*; ambas partes deben respetar y cumplir cuantas obligaciones y estipulaciones se dispongan en esta normativa de protección de datos que les afecten. También son de cumplimiento obligatorio para ambas partes todas las obligaciones y estipulaciones en materia de protección de datos dispuestas en la presente cláusula y en el resto de los pliegos. La declaración de sometimiento a la normativa de protección de datos para ambas partes constituye condición especial de ejecución y obligación de carácter esencial a los efectos del art 211.1, letra f, de la LCSP.

En base a lo dispuesto en la normativa el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, y la *persona contratista*, como encargada de tratamiento deberá atenerse a las instrucciones emanadas de la *persona responsable del tratamiento*, sin perjuicio del cumplimiento de las siguientes medidas:

Tratamiento de datos personales.

La *persona responsable del tratamiento* tiene las responsabilidades y obligaciones derivadas de ser *persona responsable del tratamiento*, y la persona que formalice el contrato tiene las responsabilidades y obligaciones derivadas de ser *persona encargada del tratamiento*.



Corresponde a la *persona responsable del tratamiento*:

- a) Autorizar las actividades de tratamiento de datos personales que se especifiquen en el anexo “*Tratamiento de datos personales*” (PPT).
- b) Velar de forma previa, controlar durante el tratamiento y supervisar a posteriori el cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos.
- c) Realizar las inspecciones, auditorías y evaluaciones de impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento que correspondan de acuerdo a la normativa.
- d) Realizar las consultas previas que correspondan.

El Anexo “Tratamiento de datos personales” es el escrito de instrucciones ad hoc que especifica y detalla los datos personales a proteger, así como el tratamiento de datos a realizar y su finalidad, y además, las medidas a implementar por la *persona contratista*. Si la *persona contratista* destinase los datos a otra finalidad diferente y no recogida en el Anexo “Tratamiento de datos personales”, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerada también como *persona responsable del tratamiento*, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

Si una vez formalizado el contrato, y durante la ejecución del mismo resulta necesario modificar o adaptar lo estipulado en el Anexo “Tratamiento de datos personales”, la *persona contratista* requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita modificar u adaptar. En caso de que la *persona responsable del tratamiento* estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitirá un Anexo “Tratamiento de Datos personales” actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Estipulaciones como persona Encargada de Tratamiento.

De acuerdo con el artículo 28 del RGPD y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la *persona contratista* se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, que se completan con lo detallado en el Anexo “Tratamiento de Datos personales”:

- a) Tratar los Datos personales **conforme a las instrucciones** documentadas en la presente cláusula o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato, y aquellas que, en su caso, reciba de la *persona responsable del tratamiento* por escrito en cada momento. La *persona contratista* informará en el plazo de 10 días hábiles a la *persona responsable del tratamiento* cuando considere que una instrucción pueda ser contraria a la normativa de protección de Datos personales.
- b) Comunicar la finalidad del tratamiento de Datos personales y no utilizar ni aplicar los Datos personales con una **finalidad distinta** a la comunicada, y a la ejecución del objeto del Contrato. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos del art 211.1, letra f, de la LCSP.
- c) Tratar los Datos personales de conformidad con los **criterios de seguridad** y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las **medidas técnicas y organizativas de seguridad** necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos personales a los que tenga acceso. En particular, se correspondería con la categorización de sistemas de información y aplicación de medidas de seguridad de acuerdo al Real Decreto 3/2010, del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. La *persona contratista* tiene que presentar antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos. A lo largo de la vida del contrato, la *persona contratista* tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca de la información facilitada en la declaración indicada



(declaración sobre ubicación de los servidores y localización de prestación de servicios asociados). Estas dos obligaciones tienen carácter esencial a los efectos del art 211.1, letra f, de la LCSP.

- d) Mantener la más absoluta **confidencialidad** sobre los Datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido.
Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta de la *persona contratista*, siendo asimismo deber de esta última instruir a las personas que estén bajo su dependencia orgánica y funcional, acerca del deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.
- e) Llevar un **listado de personas autorizadas** para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Así como, mantener a disposición de la *persona responsable del tratamiento* dicha documentación acreditativa.
- f) Garantizar la **formación necesaria** en materia de protección de Datos personales de las personas autorizadas a su tratamiento.
- g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa de la *persona responsable del tratamiento*, **no comunicar** (ceder), ni difundir los datos personales a terceras personas, ni siquiera para su conservación.
- h) Nombrar, en su caso una **Persona Delegada de Protección de Datos**, cuando sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la *persona responsable del tratamiento*, incluso cuando la designación sea voluntaria.
En su caso, comunicar la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por la *persona contratista* como su(s) **persona(s) representante(s) a efectos de protección de los datos personales**.
- i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo "Tratamiento de Datos personales", **a devolver o destruir:**
- los datos personales a los que haya tenido acceso
 - los datos personales generados por la *persona contratista* por causa del tratamiento
 - los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. La *persona contratista* podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades. En este último caso, los datos personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.
- j) Llevar a cabo las actividades de tratamiento que se especifiquen en el anexo "Tratamiento de datos personales" (PPT).
- k) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a la *persona responsable del tratamiento*, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier **violación de la seguridad** de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento. Así como, toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener, que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceras personas de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué personas interesadas sufrieron una pérdida de confidencialidad.



- l) Cuando una persona física ejerza uno de los **derechos en materia de protección de datos** (acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable), ante la *persona contratista*, ésta debe comunicarlo a la *persona responsable del tratamiento* con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho. Asistirá a la *persona responsable del tratamiento*, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.
- m) Colaborar con la *persona responsable del tratamiento* en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o las personas interesadas, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto. Dar apoyo a la *persona responsable del tratamiento* en la realización de las consultas previas a la autoridad de control (AVPD, en su caso), cuando proceda. Asimismo, pondrá a disposición de la *persona responsable del tratamiento*, a requerimiento de ésta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la *persona responsable del tratamiento*.
- n) Llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de acuerdo con el artículo 30.2 del RGPD, un **registro de todas las categorías de actividades de tratamiento** efectuadas por cuenta de la *persona responsable del tratamiento*, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo. En este sentido, este registro contendrá la siguiente información:
- Nombre y datos de contacto de la *persona contratista* o, en su caso, de otras personas encargadas de tratamiento y de la *persona responsable del tratamiento*.
 - Categorías de tratamientos efectuados.
 - Una descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:
 - Seudonimización y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- ñ) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de datos personales y del deber de **responsabilidad activa**. Ejemplo: certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la *persona responsable del tratamiento* a requerimiento de ésta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de la *persona responsable del tratamiento* toda la información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.
- o) **Derecho de información.** La *persona contratista* en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con la *persona responsable del tratamiento* antes del inicio de la recogida de los datos.



La presente cláusula y las obligaciones en ella establecidas, así como el “Anexo relativo al Tratamiento de datos personales” constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre la *persona responsable del tratamiento* y la *persona contratista*, a la que hace referencia el artículo 28.3 RGPD. Las obligaciones y prestaciones que aquí se contienen no son retribuíbles de forma distinta u adicional a lo previsto en pliegos y demás documentos contractuales y tendrán la misma duración que la prestación de servicio objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato.

Para el cumplimiento del objeto de este pliego no se requiere que la *persona contratista* acceda a ningún otro dato personal responsabilidad de la *persona responsable del tratamiento*, y por tanto no está autorizada en caso alguno al acceso o tratamiento de otro dato, que no sean los especificados en el Anexo “Tratamiento de datos personales”. Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a datos personales responsabilidad de la *persona responsable del tratamiento*, no contemplados en el Anexo “Tratamiento de datos personales”, la *persona contratista* tiene que ponerlo en conocimiento de la *persona responsable del tratamiento*, en concreto de su Persona Delegada de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 72 horas.

Sub-encargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones.

En caso de que la *persona contratista* pretenda subcontratar con terceras personas la ejecución del contrato y la persona subcontratista, si fuera contratada, deba acceder a datos personales, la persona contratista lo pondrá en conocimiento previo de la *persona responsable del tratamiento*, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la *persona responsable del tratamiento* decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontrata.

En todo caso, para autorizar la subcontratación es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones, si bien aun cumpliéndose las mismas, corresponde a la *persona responsable del tratamiento* la decisión de otorgar, o no, dicha autorización:

- Que el tratamiento de datos personales por parte de la persona subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de la *persona responsable del tratamiento*.
- Que la *persona contratista* y la persona subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, que será puesto a disposición de la *persona responsable del tratamiento* a su requerimiento para verificar su existencia y contenido.

La *persona contratista* informará a la *persona responsable del tratamiento* de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otras personas subcontratistas, dando así a la *persona responsable del tratamiento* la oportunidad de otorgar la autorización correspondiente. La no respuesta de la *persona responsable del tratamiento* a dicha solicitud por la *persona contratista* equivale a su oposición.

En caso de que la *persona contratista* pretenda subcontratar con terceras personas los servidores o los servicios asociados a los mismos, es obligatorio que con carácter previo las personas licitadoras indiquen en su oferta, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Esta obligación tiene carácter esencial a los efectos del art 211.1, letra f, de la LCSP.

De acuerdo con el art 215.4 LCSP la persona subcontratista queda obligada solo ante la *persona contratista* principal, que asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a



la Administración; respecto a la materia de protección de datos hay que atenerse estrictamente a cuanto se dispone al respecto en los pliegos, en el contrato y además, al cumplimiento de la obligación recogida en el art 202.1 LCSP referente al sometimiento a la normativa en materia de protección de datos, RGPD y LOPDGDD.

9.9.2.1.- Seguimiento del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

Por parte del IFAS.- La persona responsable del contrato realizará el seguimiento del cumplimiento de dichas condiciones especiales de ejecución y podrá recabar de la contratista, en cualquier momento durante la ejecución del contrato, la documentación correspondiente o cualquier otra que estime pertinente para ejercer sus facultades de control y evaluación del cumplimiento del contrato, así como solicitar la celebración de reuniones de seguimiento o informes periódicos de evaluación. Asimismo, la persona responsable del contrato informará al órgano de contratación sobre los posibles incumplimientos de las obligaciones previstas en el contrato, y, en su caso, propondrá el inicio del procedimiento de imposición de penalidades o de resolución del contrato.

Por parte de la contratista.- La contratista asume la obligación de tener a disposición de la persona responsable del contrato y facilitar la información y documentación requerida por ella para acreditar el cumplimiento tanto de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el presente pliego, como de los compromisos adquiridos en la declaración responsable del ANEXO 2.

En todo caso, con la factura final la contratista deberá aportar una declaración responsable/jurada de haber cumplido todos los compromisos y condiciones especiales de ejecución que le fueran exigibles legal o contractualmente, relacionando dichas medidas. A esta declaración le acompañará un informe al respecto de la persona responsable del contrato, en el que se analice el efectivo cumplimiento de lo declarado y de cualquier otra obligación contractualmente impuesta.

9.9.2.2.- Consecuencias del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.

El órgano de contratación podrá imponer penalidades a la empresa contratista por incumplir las condiciones especiales de ejecución.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se calificará como leve y la cuantía de la penalidad será hasta un 4 % del precio del contrato salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7%, en el primer caso, y hasta un 10% en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

No obstante lo anterior, las condiciones especiales de ejecución recogidas en los números 1, 2, 7 y 10 del apartado 9.9.2 de estos pliegos tendrán, siempre y en todo caso, el carácter de obligaciones esenciales y, por tanto, su incumplimiento será causa de resolución del contrato en aplicación de lo dispuesto en el artículo 211.1 de la LCSP.

Para el caso de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado "U" - "OTRAS ESPECIFICACIONES" de la carátula del presente pliego, el órgano de contratación podrá imponer las penalidades previstas en el citado apartado. En defecto de previsión de penalidades en el citado apartado "U" OTRAS ESPECIFICACIONES, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del presente apartado y el órgano de contratación podrá imponer las penalidades previstas en el mismo.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.



9.9.3.- Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista-adjudicataria.

1.- En relación con los trabajadores y las trabajadoras destinados/as a la ejecución de este contrato, la empresa contratista-adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo/a empresario/a. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado/a y empleador/a.

2.- La empresa contratista-adjudicataria estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista-adjudicataria ocupará, a poder ser, espacios de trabajo con separación física del que ocupa el personal empleado público. Corresponde también a la empresa contratista-adjudicataria velar por el cumplimiento de esta obligación.

3.- La empresa contratista-adjudicataria deberá designar al menos un/a coordinador/a técnico/a o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- a) Recibir y transmitir cualquier comunicación que el personal de la empresa contratista-adjudicataria deba realizar a la empresa contratante en relación con la ejecución del contrato.
- b) Controlar el cumplimiento de las normas laborales de la empresa contratista-adjudicataria, en particular en materia de asistencia del personal al lugar de trabajo y disfrute de vacaciones, de manera que no se perturbe la prestación del servicio contratado.

9.9.4.- Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

La contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado está obligada al estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas-en su caso- se cumpla la legislación vigente relativa a prevención de riesgos laborales.

En particular, la empresa contratista:

1.- Adoptará cuantas medidas de seguridad y salud en el trabajo fueran obligatorias o necesarias en orden a la más perfecta prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, la integridad y la salud de las personas trabajadoras. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente, y antes del inicio de la actividad contratada, deberá certificar el cumplimiento de las siguientes obligaciones mediante la aportación al Servicio de Contratación del **ANEXO de Prevención de Riesgos Laborales** que acompaña al presente Pliego:

- a) Haber adoptado una modalidad de organización preventiva acorde con la legislación vigente.
- b) Integrar la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa mediante la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales según el artículo 2 del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por el RD 39/1997, de 17 de enero.



- c) La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- d) Asegurar el control del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas procediendo en su caso a la adopción de medidas disciplinarias previstas en el Estatuto de los Trabajadores y Convenio Colectivo -entre otros- para garantizar la seguridad de todas las personas trabajadoras.
- e) Disponer de una relación tareas y/o actividades que por la evaluación de sus riesgos exigen la presencia de un recurso preventivo.
- f) Que todo el personal que intervenga en la ejecución del contrato, tanto propio como ajeno, haya recibido de su empresa en el momento de incorporación una información de riesgos específicos, medidas de protección y medidas de emergencia, así como, que haya recibido la formación necesaria sobre los riesgos que afectan a su actividad (artículos 18 y 19 de la Ley 31/1995 y Ley 32/2006 y Real Decreto 1109/2007), de acuerdo con el procedimiento del Plan de Prevención. En particular, que se haya dado la formación pertinente sobre el uso de EPIs.
- g) Disponer de Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que, en su caso, fueran necesarios.
- h) Presentar al Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia la relación de empresas subcontratistas y personas trabajadoras autónomas que vayan a participar en el servicio con indicación de la fecha de inicio y finalización de la actividad, actividad subcontratada y personal que realizará las tareas.

2.- Si la empresa subcontratara parte de la ejecución del contrato, deberá exigir a las subcontratas la misma documentación que se requiere a la principal y entregar una copia al Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia.

3.- El Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia adoptará las medidas que considere necesarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos en materia de prevención de riesgos laborales por parte de la empresa contratista.

4.- En caso de incumplimiento de la contratista de las obligaciones previstas en la presente cláusula, el Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia podrá reclamar la adopción de las medidas necesarias para garantizar la total observancia de las obligaciones señaladas y ejercitar todas las acciones previstas en la normativa.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula podrá ser causa de resolución del contrato.

9.9.5.- Condiciones especiales de ejecución en materia de Prevención de Riesgos Laborales.

- La empresa contratista deberá disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejerzan funciones de dirección y hayan recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

- La empresa contratista nombrará una persona responsable de seguridad y salud perteneciente a la empresa, que tenga formación especializada en prevención y que gestione el Plan de prevención de riesgos laborales.

- Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la prestación de servicios cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación



periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos, así como el uso efectivo de los EPIs.

- La empresa adjudicataria será responsable de convocar una reunión de Coordinación de Seguridad y Salud con una periodicidad mínima semestral de la cual deberá levantar Acta. A dicha reunión serán convocados la propia empresa adjudicataria, el Servicio del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia responsable del contrato y las empresas subcontratistas, si se diera el caso. El Servicio de Prevención de Riesgos y Salud Laboral del Instituto Foral de Asistencia Social de Bizkaia podrá ser convocado en calidad de asesor o serle remitido una copia de las Actas de estas reuniones de Coordinación de Seguridad y Salud.

- Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

9.9.6.- Seguros.

Sin perjuicio de lo previsto específicamente en el apartado "U" OTRAS ESPECIFICACIONES, la contratista vendrá obligada a suscribir con carácter general para el servicio, un seguro de responsabilidad civil, en sus vertientes General y Explotación, Patronal y Postrabajos y/o Productos, incluyendo como aseguradora adicional sin perder la condición de tercera a la contratista y subcontratista, en su caso, por el importe que asegure sin reservas cuantos daños directos e indirectos puedan serle exigibles por posibles afecciones a terceros derivados de la ejecución del servicio y desarrollo general de sus obligaciones contractuales.

Si en la carátula del presente pliego no se hace mención de cantidad, el seguro será suscrito por un importe suficiente que asegure la ejecución del trabajo.

La cuantía mencionada, se entenderá como mínima y no divisible, pero extendida, con idénticos efectos, a las incidencias que pudieran surgir ante terceros para la totalidad del servicio, en la medida que, con arreglo a la reglamentación vigente y mediante las actuaciones que en su caso o en derecho procedan, sean efectivamente exigibles a la responsabilidad de la contratista.

La contratación de este seguro por la contratista, no le libera de sus responsabilidades por lo que queda obligada a asumir los incumplimientos que la compañía de seguros tenga establecidos.

9.9.7.- Permisos de Terceros.

Con independencia de los contratos y gestiones que el IFAS estime oportuno asumir por sí misma, la contratista se responsabilizará de cuantos permisos y licencias sean precisas ante particulares, asociaciones, empresas y organismos, para una correcta ejecución del trabajo.

A tales efectos la contratista habrá de asumir cuantas condiciones y prescripciones le sean impuestas por cada afectado en uso de sus correspondientes derechos y competencias y cuantas peticiones o recomendaciones aparezcan suficientemente razonables o se estimen convenientes a juicio del IFAS para la mejor marcha de los trabajos.

9.9.8.- Obligación de la adjudicataria de guarda de materiales.

Si el IFAS aportare total o parcialmente determinados materiales, se considerarán éstos depositados bajo la custodia de la adjudicataria estando obligada a guardarlos y restituirlos. Y en cuanto a la guarda y pérdida de esos bienes se estará a lo dispuesto en el Código Civil, Código de Comercio y Código Penal.



9.9.9. Eliminación de las barreras arquitectónicas y de comunicación para las personas con discapacidad.

En la medida de sus posibilidades la empresa contratista trabajará o colaborará con el IFAS para eliminar las barreras arquitectónicas y de comunicación que puedan existir en los servicios, eventos o actividades objeto del contrato.

9.10.- Supuestos de sucesión de la contratista.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la adjudicataria.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Cuando como consecuencia de las operaciones mercantiles a que se refiere el párrafo primero de presente apartado se le atribuyera el contrato a una entidad distinta, la garantía definitiva podrá ser, a criterio de la entidad otorgante de la misma, renovada o reemplazada por una nueva garantía que se suscriba por la nueva entidad teniéndose en cuenta las especiales características del riesgo que constituya esta última. En este caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

En lo relativo a la sucesión de la contratista, cuando esta sea una unión temporal de empresas, se estará a lo establecido en el artículo 69.9 de la LCSP.

9.11.-Transparencia.

A fin de que el IFAS pueda garantizar la transparencia, en su doble dimensión de publicidad activa y de derecho de acceso a la información pública, la empresa adjudicataria estará obligada, previo requerimiento, a suministrar al órgano de contratación la información necesaria a tal fin.

Así mismo, durante la ejecución del contrato la empresa adjudicataria deberá, a requerimiento del órgano de contratación, suministrar toda aquella información derivada del mismo en formatos reutilizables.

10.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del IFAS, la totalidad de la prestación.



10.1.- Recepción.

Su constatación requiere por parte del IFAS de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (**Acta de recepción**) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la carátula de este pliego.

El IFAS determinará si la prestación realizada por la contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la contratista, podrá rechazarse la misma quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La entrega de los trabajos y la realización de los servicios y su recepción serán conforme a lo previsto en los artículos 203 y 204 del RGLCAP.

10.2.- Liquidación del contrato.

En el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

10.3.- Vicios y defectos durante el plazo de garantía.

El plazo de garantía establecido, en su caso, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad, transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Diputación Foral de Bizkaia quedará extinguida la responsabilidad de la contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la contratista quedará exenta de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

B) RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

10.4.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

En lo que respecta a la aplicación de las causas de resolución y sus efectos se estará a lo establecido en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

11.- CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.

11.1.- Cesión de los contratos.

La modificación subjetiva del contrato será posible por cesión contractual con los límites y requisitos siguientes:



11.1.1.- Límites.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la contratista a un tercero siempre que:

- a) las cualidades técnicas o personales de la cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y
- b) de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 de la LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista, si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Cuando la carátula de estos pliegos prevea que las licitadoras que resulten adjudicatarias constituyan una sociedad específicamente para la ejecución del contrato, será posible la cesión de las participaciones de esa sociedad con los mecanismos de control que, en su caso, se establezcan en la carátula. En el supuesto de que la cesión de las participaciones implicará un cambio de control sobre la contratista, esa cesión de participaciones quedará equiparada a una cesión contractual a los efectos de su autorización, de acuerdo con lo previsto en el epígrafe de “Cesión de los Contratos”.

11.1.2.- Requisitos.

Para que la contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros se establece, además de los requisitos señalados en la carátula de estos pliegos, la exigencia de los siguientes requisitos mínimos que a continuación se detallan:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
- b) Que la cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la contratista en concurso, aunque se haya abierto la fase de liquidación, o haya puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que la cesionaria tenga capacidad para contratar con la Diputación Foral de Bizkaia y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y la cesionaria, en escritura pública.

11.1.3.- Subrogación en los derechos y obligaciones.

La cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la cedente.

11.2.- Subcontratación.

11.2.1.- Posibilidad de subcontratar.

La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que se disponga en el apartado “U” (OTRAS ESPECIFICACIONES) de la carátula de este pliego, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 de



la LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la contratista. En ningún caso la limitación de la subcontratación podrá suponer que se produzca una restricción efectiva de la competencia, sin perjuicio de lo establecido en la LCSP respecto a los contratos de carácter secreto o reservado, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales de acuerdo con disposiciones legales o reglamentarias o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.

11.2.2.- Condiciones de la subcontratación.

Si en su oferta la contratista indicó su previsión de subcontratar, la celebración de los subcontratos se someterá a los siguientes requisitos:

1.-La contratista principal deberá **comunicar** por escrito al órgano de contratación, en el plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y el inicio de la ejecución de este:

- a) La **parte de la prestación** que se pretende subcontratar.
- b) La **identidad**, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista.
- c) La justificación suficiente de la **aptitud** de la subcontratista para ejecutar la prestación. Ello, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia y acreditando que la subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud de la subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

2.- La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier **modificación** que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

3.- Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por:

- a) celebrarse con empresas distintas de las indicadas nominativamente en la oferta, o
- b) por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella,

no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere el punto 1 de este apartado, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que el IFAS no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos.

Este régimen será igualmente aplicable, si las subcontratistas hubiesen sido identificadas en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

11.2.3.- Infracción de las condiciones.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:



- a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

11.2.4.- Obligación de las subcontratistas ante la contratista principal.

Las subcontratistas quedarán obligadas solo ante la contratista principal, que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al IFAS, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP.

11.2.5.- Documentación a remitir al Área de Contratación y Patrimonio.

Una vez tramitada la subcontratación conforme a las reglas establecidas en el artículo 215 de la LCSP, la persona responsable del contrato, una vez dada su conformidad, remitirá al IFAS la siguiente documentación:

- a) Identificación de la subcontratista y porcentaje del subcontrato en relación al importe de adjudicación.
- b) Documentación acreditativa de la aptitud de la subcontratista
- c) Declaración responsable de la subcontratista de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración, según lo establecido en el artículo 71 de la LCSP.
- d) Documentación acreditativa de que la subcontratista está al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Documento de contrato entre la adjudicataria y la subcontratista en el que se señale la forma y plazos de pago a la subcontratista.

11.2.6.- Pagos a subcontratistas y suministradoras.

La contratista está obligada a abonar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones preceptuadas en el artículo 216 de la LCSP, que no podrán ser más desfavorables que los previstos en el artículo 198.3 para las relaciones entre la Administración y la contratista y se computarán desde la fecha de aprobación por la contratista principal de la factura emitida por la subcontratista o la suministradora, con indicación de su fecha y del período a que corresponda.

Los plazos se computarán desde la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios por la contratista principal, siempre que la subcontratista o la suministradora haya entregado la factura en los plazos legalmente establecidos. La aceptación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días desde la entrega de los bienes o la prestación del servicio.

Las subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos en el artículo 216 de la LCSP, sin que sea de aplicación a este respecto el artículo 1110 del Código Civil.

11.2.7.- Comprobación de los pagos a las subcontratistas o suministradoras.

El IFAS, a través de la persona responsable del contrato, podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la contratista adjudicataria ha de hacer a todas las subcontratistas que participen en el contrato. A tal fin, a solicitud de la persona responsable del contrato, la contratista adjudicataria le remitirá:



- a) relación detallada de aquellas subcontratistas que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación,
- b) aquellas condiciones de subcontratación que guarden una relación directa con el plazo de pago.
- c) justificante de cumplimiento de los pagos a las subcontratistas, una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución se califica de MUY GRAVE y permitirá que el IFAS le imponga una penalidad de hasta un 10 por 100 del importe del subcontrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento serán obligatorias para el IFAS en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30 por ciento del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra.

Bilbao, a 7 de julio de 2022

EL LETRADO ASESOR DEL IFAS,

Fdo.: Fidel Martínez Ruiz.